

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entrestrelo.

Teléfono núm. 12,322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

**CANCELLERIA.** — *Convenio (rectificado) de Comercio y Navegación entre el Reino de España y el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, firmado en Madrid el 27 de Septiembre de 1929.*—Páginas 154 a 159.

#### Ministerio de Fomento.

*Real decreto-ley autorizando al Ministro de este Departamento para incautarse de las líneas de que es concesionaria la Compañía del Ferrocarril de Madrid-Villa del Prado-Almorox.*—Páginas 159 y 160.

*Otro idem declarando incorporada, antes de 1.º de Abril próximo, a la red que explota la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona.*—Páginas 161 y 162.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

*Nombrando a D. José Miralles Sbert, Obispo de Barcelona, para la Iglesia y Obispado de Mallorca.*—Página 162.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

*Real decreto creando una Comisión mixta de Publicaciones, que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, con residencia en Sevilla.* — Páginas 162 y 163.

*Otro idem id. que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con capitalidad en Bilbao.*—Página 163 y 164.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Real orden relativa a las bases de los pliegos de condiciones que han de*

*regir en los nuevos concursos para la contratación de los servicios de Comunicaciones transoceánicas y de soberanía.*—Página 164.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

*Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud, formulada por el Consejo judicial, a los efectos del ascenso, cuando les corresponda, a favor de los señores que se indican.*—Página 164.

*Otra idem se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Lucena a favor de doña Blanca O'Donnell y Díaz de Mendoza.*—Página 164.

*Otra idem id. en el Título de Duque de Tetuán, con Grandeza, a favor de D. Juan O'Donnell y Díaz de Mendoza.*—Páginas 164 y 165.

*Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.*—Página 165.

*Otras disponiendo que los Porteros que se indican pasen a prestar sus servicios a los Centros que se expresan.*—Páginas 165 y 166.

#### Ministerio de Hacienda.

*Real orden relativa a las fianzas constituidas en fondos públicos depositadas en la Caja general de Depósitos que se adjudiquen al Estado en pago de alcances o por incumplimiento de servicios y contratos.*—Página 166.

*Otras nombrando Porteros terceros, con destino a los Centros que se indican, a Emilio López Barberá, Andrés González Ramos y Constantino Casado Casado.*—Página 166.

*Otra prorrogando hasta el último día del mes de Enero el plazo concedido por Real orden de 10 de Diciembre de 1929 para el pago de liquidaciones giradas en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazo.*—Página 167.

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real orden declarando excedente voluntario al Portero cuarto Jacinto Soriano López.*—Página 167.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden resolviendo instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando desea organizar campos de recreo escolares.*—Páginas 167 y 168.

*Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*—Página 168.

*Otra idem id. para las de la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*—Página 168.

*Otra disponiendo que los cursos especiales organizados por la Universidad de Valladolid, en Santander, durante las vacaciones veraniegas, sean regidos, en nombre de la Universidad, por dos Catedráticos designados cada año por la Junta de gobierno.*—Página 168.

*Otra idem que durante el mes de Octubre de cada año las Facultades, teniendo en cuenta el número de alumnos y los recursos disponibles, organizarán las clases prácticas que juzguen convenientes.*—Páginas 168 y 169.

*Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela Oficial de Cerámica de esta Corte.*—Página 169.

*Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.*—Página 169.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular deciente la Fundación denominada "Escuelas Ventades", instituida en Muñagúa (Vizcaya) por D. Laureano Judo Ventades.—Páginas 169 a 171.

Otra ídem que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen al Gobernador civil de la provincia donde tengan su domicilio en el término de diez días.—Página 171.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 171 a 174.

Otra dictando reglas relativas a la provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares, Maestros de Taller y Laboratorio necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo.—Páginas 174 y 175.

#### Ministerio de Economía Nacional

Real orden autorizando a la Sociedad

Siemens Schucker-Industria Eléctrica para denominar W. Ss y KZ W8 al contador monofásico ya aprobado W. 8.—Página 175.

Otra dictando reglas para los servicios de contrastación de pesas y medidas durante el año 1930.—Página 175.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo administrativo de esta Secretaría general, convocadas con fecha 12 de Julio último y publicadas en la GACETA de 16 de dicho mes.—Página 175.

Hacienda.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Diciembre.—Página 176.

Dirección general de la Deuda y Cía-

ses pasivas.—Relación de las declaraciones haber y isivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre último.—Página 177.

Señalamiento de pagos.—Página 183.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 183.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a la S. A. "Irati" para elevar hasta 34 metros la coronación de la presa que dicha Sociedad ha construido en el río Irati, en el paraje denominado "La Greda", en jurisdicción del valle de Salazar y Orbaiceta (Navarra).—Página 183.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan una novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### CANCELLERIA

Habiéndose observado algunos errores en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 19 de Diciembre de 1929, se rectifican éstos en la forma siguiente:

CONVENIO DE COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE LOS SERBIOS, CROATAS Y ESLOVENOS, FIRMADO EN MADRID EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Su Majestad Católica el Rey de España y Su Majestad el Rey de los Serbios, Croatas y Eslovenos, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad entre sus dos países y de desarrollar las mutuas relaciones comerciales y marítimas, han convenido concertar a este efecto un Convenio de Comercio y de Navegación, y han nombrado por sus Plenipotenciarios a saber:

Su Majestad Católica el Rey de España: Al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Obando, Marqués de Estella, Presidente de Su Consejo de Ministros, Grande de España, condecorado con la Gran Cruz Laureada

de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar y del Mérito Naval, Su Gentilhombre de cámara con ejercicio y servidumbre, etc., etc.

Su Majestad el Rey de los Serbios, Croatas y Eslovenos: A Su Excelencia el Sr. Dragomir Yankovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid, etc., etc.

Al Sr. Mišvoj Pilja, Inspector en el Ministerio de Comercio e Industria, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

#### Artículo 1.º

Habrá plena y entera libertad de comercio y de navegación entre el Reino de España y el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos.

Conforme a este principio, los naturales de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra, en lo que se refiere al establecimiento, el ejercicio del comercio, de la industria y de la navegación, del régimen concedido a los súbditos de la nación más favorecida.

En el ejercicio de estos negocios no tendrán que pagar en el territorio de la otra Parte ningún impuesto, contribución o derecho distinto o más elevado que los que sean percibidos de los nacionales de la nación más favorecida.

#### Artículo 2.º

Los súbditos de cada una de las Altas Partes Contratantes tendrán derecho en el territorio de la otra, y

en las mismas condiciones que los súbditos de la nación más favorecida, de adquirir bienes muebles e inmuebles por vía de herencia, de donación, de legado, de compra, de cambio o por cualquier otra vía legal, así como de poseer, de tener y enajenar sus bienes, a reserva de las excepciones y restricciones establecidas por la legislación respectiva de las dos Altas Partes Contratantes respecto de los extranjeros.

#### Artículo 3.º

Los súbditos de una de las Altas Partes Contratantes y las Sociedades que tengan su domicilio social en el territorio de esta Parte tendrán, en las mismas condiciones que los nacionales o las Sociedades nacionales, fácil acceso ante los Tribunales y diversas Autoridades de la otra Parte. En el ejercicio de este derecho no estarán sometidos a cargas diferentes ni más elevadas que las percibidas de los nacionales o de las mencionadas Sociedades del país.

#### Artículo 4.º

Los súbditos de cada una de las Altas Partes Contratantes estarán exentos, en el territorio de la otra, de todo servicio militar obligatorio, sea en los Ejércitos de tierra, del aire o en la Marina, o en la Guardia o en la Milicia nacional. Estarán igualmente dispensados de toda función oficial obligatoria judicial, administrativa o municipal, de toda contribución, sea pecuniaria, sea en especies establecida a título de equivalencia de cualquiera de los servicios personales precitados.

Por lo que respecta a requisiciones y prestaciones militares que se fija-

ran en tiempo de guerra o en circunstancias extraordinarias, las Altas Partes Contratantes se garantizan la exención de sus respectivos súbditos.

Sin embargo, en calidad de propietarios, inquilinos u ocupantes de inmuebles o de Empresas comerciales, industriales y financieras, estarán sometidos al mismo trato que los nacionales y tendrán entonces derecho a las mismas indemnizaciones que las otorgadas a éstos o a los súbditos de la nación más favorecida.

#### Artículo 5.º

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete, además, a no aplicar en el comercio con la otra, a la importación, a la exportación y al tránsito de las mercancías, un trato distinto ni menos favorable que el aplicado a una tercera Potencia. Este compromiso se aplicará igualmente al trato de los objetos y efectos que los viajeros lleven en sus equipajes.

#### Artículo 6.º

El trato de la nación más favorecida se refiere igualmente a la percepción de los derechos de Aduanas y otras cargas, a las condiciones de su pago, a las formalidades aduaneras y a su aplicación; así como a la clasificación y al procedimiento de examen y de análisis de las mercancías.

#### Artículo 7.º

En el trato de la nación más favorecida no están comprendidos:

a) Los favores especiales que hayan sido o que sean concedidos a los Estados limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo.

b) Los que hayan sido o sean concedidos a un tercer Estado en virtud de una unión aduanera o económica.

#### Artículo 8.º

Los productos naturales o fabricados originarios o procedentes de España (territorio peninsular), Islas Baleares, Islas Canarias y Posesiones españolas), enumerados en la lista aneja, no estarán sometidos, a su importación en el territorio aduanero del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, a derechos de importación más elevados que los indicados en dicha lista, y beneficiarán de cualquier reducción de los derechos de entrada o demás favores que el Gobierno Servio, Croata y Esloveno conceda o pudiera conceder en lo futuro a los productos de la misma especie de cualquier otra Potencia extranjera.

#### Artículo 9.º

Los demás productos de origen o de procedencia española, no enumerados en la lista antes mencionada, gozarán, a su importación en el Reino de los

Servios, Coatas y Eslovenos, del trato de la nación más favorecida. Por consiguiente, cualquier favor, inmunidad y reducción de los derechos de entrada que el Gobierno Servio, Croata y Esloveno conceda a una tercera Potencia se extenderá inmediatamente y sin compensación a los mencionados productos de origen o procedencia española.

#### Artículo 10.

Todos los productos, naturales o fabricados, originarios y procedentes del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, estarán sometidos de una manera general, a su importación en España (territorio peninsular e Islas Baleares), a los derechos de la segunda columna del Arancel de Aduanas español; es decir, a la tarifa más reducida, en vigor en cualquier tiempo.

Gozarán igualmente del trato general de la nación más favorecida.

#### Artículo 11.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no establecer coeficientes de recargo o sobretasa que viñeran a elevar los derechos de la tarifa de Aduanas, a menos que dichos coeficientes o sobretasas se establezcan con carácter general y sean, por tanto, aplicables a todos los países.

En todo caso se obligan a no aplicar a los productos respectivos coeficientes o sobretasas por razón de depreciación de moneda.

#### Artículo 12.

Los derechos interiores percibidos por cuenta del Estado, de los Ayuntamientos o Corporaciones, que gravan actualmente o en lo futuro la producción, la fabricación, la circulación, la transmisión o el consumo de un artículo en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, no afectarán, bajo ningún pretexto, a los productos de la otra de una manera más fuerte o más molesta que a los productos indígenas de la misma especie; o, a falta de productos indígenas, a los de la nación más favorecida.

#### Artículo 13.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no dificultar su comercio recíproco con prohibiciones o restricciones de importación, de exportación o de tránsito.

Las excepciones a esta regla, en tanto que sean aplicables a todos los países o a los países que se encuentren en idénticas condiciones, no podrán tener lugar más que en los casos siguientes:

1) En circunstancias excepcionales respecto a las provisiones de guerra.

2) Por razones de seguridad pública.

3) Con relación a la policía sanitaria o la protección de los animales o de las plantas útiles contra las enfermedades, los insectos y parásitos perjudiciales; todo ello conforme a los principios internacionales adoptados a este respecto.

4) Para los monopolios de Estados actualmente en vigor o que pudieran establecerse en lo futuro.

5) Por razón de ejecución de la legislación interior, en tanto que prohíba o limite la producción, el transporte, la venta o el consumo de ciertos artículos.

6) Cuando se trate de disposiciones de carácter general que tengan relación con la producción de ciertas materias y su comercio, o de regímenes igualmente de carácter general, motivados por necesidades nacionales de producción y de consumo.

Las Altas Partes Contratantes se garantizan el trato más favorable a este efecto y se comprometen recíprocamente a no establecer prohibiciones o restricciones a la importación, a la exportación o al tránsito que no sean aplicables indistintamente a los demás países.

#### Artículo 14.

Los negociantes, los fabricantes y demás industriales que prueben por la posesión de una carta de legitimación expedida por las Autoridades competentes de su país, que están autorizados a ejercer una industria en el Estado en el cual tienen su domicilio, podrán, bien personalmente, bien por medio de viajantes de comercio a su servicio, y a reserva de conformarse a las Leyes, Reglamentos y formalidades de Aduanas en vigor en la materia, hacer compras e incluso llevar consigo muestras, buscar pedidos en el territorio de la otra Parte Contratante.

Las muestras, sujetas a derechos de entrada y no prohibidas, importadas por dichas personas, serán admitidas en franquicia temporal en el territorio de la otra Alta Parte Contratante, mediante consignación de los derechos de entrada o caución que garantice el pago eventual de estos derechos.

#### Artículo 15.

Los buques españoles y sus cargamentos en el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, y, recíprocamente, los navíos servios, croatas y eslovenos y sus cargamentos en el Reino de España, disfrutarán a su llegada, sea directamente del país de origen, sea de otro país, y cualquiera que sea el lugar de procedencia o de destino de sus cargamentos, gozarán, bajo to-

dos conceptos, del mismo trato que los buques nacionales o de la nación más favorecida y que sus cargamentos, con las reservas previstas en el artículo 19.

Todo privilegio y toda franquicia concedidos a este respecto a una tercera Potencia por una de las Altas Partes Contratantes, se concederán inmediatamente a la otra, a condición de reciprocidad.

Ningún derecho, impuesto o carga cualquiera que pese, por cualquier título, sobre el casco del buque, su pabellón o su cargamento, y percibido en nombre y por cuenta del Estado, de las provincias, de los Ayuntamientos, de las instituciones públicas o de cualquier concesionario, será impuesto a los buques de una de las Altas Partes Contratantes en los puertos de la otra a su llegada, durante su permanencia y su salida, sino igualmente y en las mismas condiciones que a los buques nacionales o a los de la nación más favorecida.

#### Artículo 16.

En todo lo que respecta a la colocación de los buques, a su carga y descarga y, en general, a todas las formalidades y disposiciones a las cuales pueden estar sometidos los buques mercantes, sus tripulaciones y sus cargamentos, en los puertos, raldas, ensenadas, muelles, canales, no será concedido a los buques nacionales de uno de los Estados ningún privilegio ni favor alguno que no lo sea igualmente concedido a los buques del otro, siendo la voluntad de las Altas Partes Contratantes que, bajo este aspecto, los buques serbios, croatas y eslovenos y los buques españoles se beneficien de una perfecta igualdad de trato y disfruten recíprocamente de las ventajas otorgadas a la nación más favorecida.

#### Artículo 17.

En caso de naufragio, de avería o de arribada forzosa, cada una de las

Altas Partes Contratantes deberá dar, en tanto que los deberes de neutralidad lo permitan, a los buques de la otra, la misma asistencia y protección y las mismas inmunidades que las que se concedan en casos análogos a los barcos que naveguen bajo pabellón nacional. Los artículos salvados de estos buques estarán exentos de todo derecho de aduanas, a menos que entren en el consumo interior, en cuyo caso deberán pagar los derechos prescritos.

Si un buque de una de las Altas Partes Contratantes naufragara o encallara en las costas de la otra, las Autoridades locales darán cuenta de ello al Agente consular competente más cercano.

Los Agentes consulares respectivos estarán autorizados a prestar la asistencia necesaria a sus nacionales.

#### Artículo 18.

La nacionalidad de los buques será comprobada según las leyes en vigor en el Estado al cual los buques pertenezcan.

Los certificados de tonelaje y de arqueado de los buques, expedidos por las Autoridades competentes de una de las Altas Parte Contratantes, serán reconocidos por las Autoridades de la otra, especialmente para el pago de derechos e impuestos de puertos, a condición que las reglas de tonelaje y arqueado sean uniformes, o bien reconocidas como equivalentes a las reglas y procedimientos respectivos de la otra Alta Parte Contratante.

#### Artículo 19.

La asimilación de buques y de barcos, así como de su cargamento con el pabellón nacional, no se extiende al cabotaje ni a la pesca nacional, las cuales quedan reservadas, en cada una de las Altas Partes Contratantes, al pabellón nacional.

#### Artículo 20.

Las Altas Parte Contratantes se conceden recíprocamente el derecho de

nombrar representantes consulares (Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares) en todo el territorio (poblaciones, puertos y localidades) de la otra Alta Parte Contratante, en los que se admitan representantes consulares de un tercer país cualquiera.

Después de haber recibido el *exequatur* del Gobierno del Estado de su residencia, los representantes consulares de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra de todos los privilegios y exenciones, y tendrán la misma competencia que sea o pueda ser concedida a los representantes consulares del mismo grado y de la misma categoría de una tercera Potencia.

Se conviene, sin embargo, que ninguna de las Altas Partes Contratantes podrá invocar los beneficios que resulten de la cláusula de la nación más favorecida, ni exigir en favor de sus representantes consulares privilegios y exenciones más amplios que los concedidos por ella misma a los representantes consulares de la otra Alta Parte Contratante.

#### Artículo 21.

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid, en cuanto sea posible.

Entrará en vigor diez días después del canje de ratificaciones y quedará en vigor durante un año, y posteriormente, por tácita reconducción, hasta la expiración de un plazo de tres meses, a contar desde el día de su denuncia por una u otra de las Altas Partes Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid por duplicado, en francés, el 17 de Septiembre de 1929.

L. S. Firmado: El Marqués de Estella.

L. S. Firmado: D. Yankovitch.

L. S. Firmado: Milivoj Pilja.



## LISTA ANEJA

| Números de la tarifa del Reino de los serbios, croatas y eslovenos.   | DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS   | Derechos en dineros oro por 10 kilogramos. |
|---|---|--|
| 5   | Arroz:  |  |
|   | 1. Descascarillado .....  | 7  |
|   | 2. Sin descascarillar.....  | 3  |
| Ex 7  | Legumbres frescas:  |  |
|   | Ex 2. Tomates .....   | 6  |
|   | Ex 3. Cebollas y ajos.....  | 7  |
|   | 4. Patatas .....  | 4  |
| Ex 10   | Pimentón molido:  |  |
|   | 1. En embalajes, hasta cinco kilogramos inclusive.....  | 75   |
|   | 2. En otros embalajes.....  | 70   |
| Ex 12   | 1. Uvas:  |  |
|   | a) En embalajes, hasta cinco kilogramos inclusive.....  | 25   |
|   | b) Embalados de otra manera o sin embalar.....  | 20   |
|   | Ex 2. Pasas:  |  |
|   | Ex a. En racimos o en embalajes, hasta cinco kilogramos inclusive:  |  |
|   | De Málaga, en racimos.....  | 75   |
|   | De Málaga, en granos, en embalajes, hasta cinco kilogramos inclusive.....   | 20   |
|   | Ex b. Otras:  |  |
|   | De Denia.....   | 10   |
| Ex 14   | Pulpa de melocotones o de albaricoques, sin azúcar, en toneles o en recipientes similares.  | 20   |
| Ex 13   | Limonas, naranjas y mandarinas:   |  |
|   | 1. Frescos:   |  |
|   | a) Limonas .....  | Exentos                                    |
|   | Ex b. Naranjas y mandarinas.....  | 5  |
| Ex 19   | Plátanos .....  | 5  |
| Ex 20   | Almendras:  |  |
|   | 1. Almendras frescas .....  | 10   |
|   | Ex 2. Almendras secas:  |  |
|   | a) Sin descortezar .....  | 20   |
|   | b) Descortezadas .....  | 35   |
| Ex 21   | Higos:  |  |
|   | 2. Secos:   |  |
|   | a) En embalajes, hasta 10 kilogramos inclusive.....   | 20   |
|   | b) Con cualquier otro embalaje.....   | 12   |
| 22  | Aceitunas frescas o secas, así como en salmuera, en toneles o recipientes similares.....  | 10   |
| 96  | Corcho bruto, sin trabajar.....   | Exento.                                    |
| Ex 104  | Aceites fijos:  |  |
|   | 3. De oliva .....   | 30   |
| Ex 112  | Bebidas ricas en alcohol:   |  |
|   | Ex 1. Ron, conteniendo 55 por 100 de alcohol por volumen, o menos:  |  |
|   | a) En barriles .....  | 175  |
|   | b) En otros recipientes.....  | 250  |
|   | 2. Aguardientes de vino:  |  |
|   | a) En barriles .....  | 175  |
|   | b) En otros recipientes.....  | 250  |
|   | 3. Licoras y bebidas adicionadas de azúcar y especias:  |  |
|   | a) En barriles .....  | 175  |
|   | b) En otros recipientes.....  | 250  |
| Ex 115  | Vinos:  |  |
|   | 1. Fermentados: Jerez y Málaga, que contengan hasta 18 por 100 de alcohol inclusive en volumen, y todos los demás vinos que contengan hasta 14 por 100 de alcohol inclusive en volumen: |  |
|   | a) En barriles, garrafones o vagones-cubas.....   | 45   |
|   | b) En botellas u otros recipientes: Jerez y Málaga, que contengan hasta 18 por 100 de alcohol inclusive en volumen.....   | 55   |
|   | Otros vinos que contengan hasta 14 por 100 de alcohol inclusive en volumen.....   | 65   |
| <p>NOTA.—Si los vinos de Jerez y de Málaga contienen más de 18 por 100 de alcohol en volumen, así como si los otros vinos contienen más de 14 por 100 de alcohol en volumen, los derechos de Aduanas establecidos serán aumentados en cinco dinares oro por cada tanto por ciento de alcohol hasta 22,50 por 100 inclusive; si los vinos contienen más de 22,50 por 100 de alcohol, se someterán a los derechos convencionales más elevados del núm. 112.</p> |   |  |
| Ex 125  | Aguas minerales naturales:  |  |
|   | 1. No azucaradas .....  | 1,46                                       |
| Ex 143  | Conservas alimenticias, no citadas en otro lugar, incluso en recipientes herméticamente cerrados:   |  |
|   | Ex 1. De frutas:  |  |
|   | Pulpa de melocotones o albaricoques, sin azúcar, en recipientes herméticamente cerrados.  | 50   |
|   | Ex 2. De atún en aceite, en cajas.....  | 80   |
|   | Otras, excepto las conservas de pescados.....   | 80   |



que deberán contener dichos certificados de análisis.

Se indicará en el certificado de análisis que el análisis se refiere al mismo envío de vino para el cual ha sido extendido el certificado de origen respectivo. Las Autoridades del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos reconocerán los mencionados certificados de análisis expedidos en debida forma por las Autoridades españolas, y tendrán el derecho de verificar los análisis de los vinos importados. Los vinos de Jerez y de Má-

laga que lleguen de España sin ir acompañados del certificado de origen, no podrán ser admitidos en el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos en el régimen de los derechos indicados en la lista aneja y de las ventajas estipuladas en las cláusulas respectivas.

Ad Nota al núm. 115.

El aumento de cinco dinares oro por cada tanto por ciento, se aplicará proporcionalmente a las partes de grado.

Ad ex núm. 440.

En esta partida están comprendidos también los discos de corcho.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Protocolo y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid en doble original francés el 27 de Septiembre de 1929.

L. S., firmado: El Marqués de Estella.

L. S., firmado: Dragomir Yankovitch.

L. S., firmado: Milivoj Pilja.

(Modelo.)

NOMBRE DEL ESTADO

(Autoridad expedidora.)

CARTA DE LEGITIMACIÓN PARA VIAJANTES DE COMERCIO

Valedera para el año 19.....

Núm. de la carta .....

(Valedera para España y el Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos.)

SE CERTIFICA por la presente que el portador de esta carta, D. .... nacido en ..... con domicilio en ..... calle ..... núm. .... posee (indicación de la fábrica o del comercio) ..... en ..... bajo la razón comercial ..... (o) es viajante de comercio al servicio de la (s) casa (s) ..... en ..... que posee (n) (indicación de la fábrica o del comercio) ..... en ..... bajo la razón comercial .....

Proponiéndose el portador de esta carta recoger pedidos en los países citados y hacer compras para la (s) casa (s) de que se trata, se certifica que dicha (s) casa (s) está (n) autorizada (s) para ejercer su (s) industria (s) y su (s) comercio (s) en ..... y paga (n) las contribuciones legales a este efecto.

Señas personales del portador:

Edad .....

Estatura .....

Pelo .....

Señas particulares .....

Firma del Jefe de la (s) casa (s).

Firma del portador.

El presente Convenio y Protocolo final han sido debidamente ratificados y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el día de hoy. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministerio de la Guerra fué autorizado por Ley de 17 de Ju-

lio de 1891 para adquirir el ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, al objeto de ponerle en explotación a cargo del Batallón de Ferrocarriles y prolongarlo hasta Fuentes de San Estebán, en la provincia de Salamanca.

Aquella disposición fué modificada por el Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1927, en el sentido de variar el trazado de la línea de manera que, arrancando de un punto conveniente del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado y pasando por San Martín de

Valdeiglesias y Arenas de San Pedro, fuese a enlazar con el de Madrid a Cáceres y Portugal.

En el artículo 4.º de este Real decreto se preven que era indispensable organizar los servicios de explotación de toda la línea entre Madrid que debía ser su punto de origen y su empalme con la de Cáceres, de manera que estuviese en manos de una sola entidad, a cuyo efecto, el Ministerio de Fomento debía proceder al rescate de la línea de Madrid a Villa del Prado, con arreglo a las normas

establecidas en el Estatuto ferroviario.

De conformidad con este precepto, se ha procedido a determinar el valor de las concesiones que explotaba la Compañía de Madrid a Villa del Prado y Almorox, mediante el procedimiento de tasación pericial que señala el Estatuto para el caso de no ser aplicable el de estimación aproximada, en la forma que se establece en el apartado 2.º de la base 14 del Estatuto ferroviario.

Esta valoración y la liquidación provisional que de ella resultaba, teniendo en cuenta las cantidades que la Compañía debe reintegrar al Estado, ha sido informada por la sección segunda y por el Pleno del Consejo de Obras públicas y por el Comité ejecutivo y el Pleno del Consejo Superior de Ferrocarriles, y entendiéndose el Ministro que suscribe que el procedimiento más exacto para fijar el precio del rescate es el que se deduce del voto particular presentado en el Pleno del Consejo Superior de Ferrocarriles por el Vocal de la representación del Estado, D. Estanislao Pan y Pérez, que coincide en sus conclusiones con las del dictamen del Comité ejecutivo, se ha procedido por este último Centro a rectificar las cifras que se tuvieron en cuenta en la liquidación provisional, con arreglo a las variaciones que han experimentado algunas de las partidas que intervienen en ella, desde 1.º de Enero de 1928 a 1.º de Enero de 1930, con motivo de liquidaciones de auxilios correspondientes a los años 1928 y 1929, a partir del cual no se han reconocido nuevos auxilios a esta Compañía, a pesar de las insuficiencias de productos que ha tenido durante este último año, por haber terminado virtualmente en 31 de Diciembre de 1929 el régimen del período provisional para todas las Compañías que se encontraban en el mismo caso.

Así ultimado el expediente de rescate, procede que el Estado se incaute de la línea y que se organice su explotación para lo sucesivo, confiándola a la Jefatura de explotación de Ferrocarriles por el Estado, que es el organismo más adecuado y mejor preparado a tal objeto.

En consecuencia y habiendo mantenido la representación de la Compañía concesionaria su conformidad con los resultados de la liquidación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de

Vuestra Majestad el siguiente Real decreto-ley.

Madrid, 3 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 62.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 549, de 24 de Marzo de 1927, se autoriza al Ministro de Fomento para incautarse de las líneas de que es concesionaria la Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado y Almorox, mediante el abono a esta Empresa, en concepto de rescate, de las cantidades a que se refiere los artículos siguientes.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se fija el valor de las concesiones en 5.587.359,72 pesetas.

De esta suma se deducirán las cantidades que, en concepto de anticipos, auxilios y préstamos, han sido facilitadas a la Compañía por el Estado o por la Caja ferroviaria, las cuales, según la liquidación practicada, ascienden a 1.822.859,09 pesetas, quedando en definitiva como importe líquido del rescate a abonar por la Caja ferroviaria 3.764.500,63 pesetas.

De este importe se entregará a la Compañía, con cargo al ejercicio corriente, la cantidad de 1.600.000 pesetas y el resto, en unión del valor de los efectos de almacén, a que se refiere el artículo siguiente, será satisfecho en ejercicios sucesivos.

Artículo 3.º Los efectos existentes en almacén, en la fecha en que tenga lugar la incautación de la línea, que en algún modo resulten aprovechables para la explotación del ferrocarril, se valorarán a los precios de adquisición debidamente justificados, y su importe se entregará al concesionario en unión al saldo que pudiera quedar según el artículo anterior.

El importe de los honorarios devengados por los Peritos, se abonará por separado del precio de rescate, con arreglo a las normas que para este caso tiene establecidas la Administración.

Artículo 4.º La Compañía concesionaria liquidará por su cuenta todos los créditos activos y pasivos que resulten de sus balances y cancelará todos los derechos y obligaciones que pudieran existir como consecuencia de su gestión.

Artículo 5.º En la incautación del ferrocarril quedarán incluidos los terrenos ocupados para la construcción de la línea de enlace entre las estacio-

nes de Goya (ferrocarril de Madrid a Villa del Prado), y paseo Imperial (Norte), cuyo importe ha sido depositado con cargo a la Caja ferroviaria.

Artículo 6.º Desde 1.º de Febrero próximo se hará cargo de las líneas la Jefatura de explotación de ferrocarriles por el Estado.

Artículo 7.º A los efectos del artículo anterior, el Ministro de Fomento designará una Comisión formada por un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, un Ingeniero de la Jefatura de Explotación de ferrocarriles por el Estado, un representante de la Empresa y un Jefe de Contabilidad del Consejo Superior de Ferrocarriles, los cuales se incautarán de las líneas y harán entrega de ellas, mediante inventario, a la expresada Jefatura.

Esta Comisión practicará, asimismo, la valoración de los efectos de almacén, a los fines que se señalan en el artículo 3.º

Artículo 8.º La Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado procurará conservar el personal que en la actualidad presta sus servicios en la línea de Madrid a Villa del Prado y Almorox, salvo en los casos en que proceda su separación por precepto reglamentario o por imposibilidad física.

Artículo 9.º Se declaran exentos del pago de Derechos reales y timbre, con arreglo a lo prevenido en los apartados a) y b) de la disposición segunda adicional del Estatuto ferroviario, todas las operaciones, actos y contratos que hayan de realizarse hasta dejar ultimado el rescate y practicada la liquidación total de la Compañía, pero tan sólo en cuanto de modo estricto se consigna en los mencionados apartados y exclusivamente se relacione con las operaciones de rescate.

Artículo 10. La Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado estudiará la posibilidad de utilizar los proyectos del ramal a Mérida y de enlace entre las estaciones de Goya (ferrocarril de Villa del Prado) y Paseo Imperial (Norte), al objeto de que la Administración pueda resolver acerca de los referidos proyectos, a ser posible antes de que la Compañía ultime su liquidación.

Artículo 11. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

## EXPOSICION

SEÑOR: La Compañía de Sevilla a Alcalá y Carmona no se adhirió al régimen establecido en el Estatuto ferroviario, sin duda por no perder el derecho a explotar sus líneas con arreglo a la concesión a perpetuidad que disfruta y al régimen particularísimo que tienen estas concesiones, libres de toda clase de fiscalización por parte del Estado.

Esta situación crea una dificultad grave para preparar la estructuración de la red ferroviaria en la zona Sur de la Península, porque, no estando sometida la Compañía a los preceptos del Estatuto ferroviario y no pudiéndola imponer el rescate de la concesión, el único procedimiento que existe de agruparla con las redes contiguas es el de llegar a un acuerdo con la Empresa, al cual ha de someterse voluntariamente.

Es, sin embargo, de mucho interés recoger esta línea, más que por su propia importancia, puesto que sólo tiene 43 kilómetros de longitud y un tráfico poco intenso, porque está llamada a servir de base para mejorar considerablemente las comunicaciones de Sevilla con Granada, Málaga y Algeciras, acortando en 22 kilómetros los recorridos entre estas poblaciones, suprimiendo los empalmes y mejorando el trazado, mediante la construcción de un ramal entre Marchena y Mairena del Alcor, que enlace la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona con la de Utrera a La Roja.

Además, la Compañía de Sevilla a Alcalá y Carmona, como casi todas las que explotan líneas de pequeña longitud, se desenvuelve con mucha dificultad en el orden económico y ello es causa de que tanto las instalaciones como los servicios, no se encuentren bien atendidos y que convenga mejorarlos a base de reducir en lo posible los gastos de explotación y de asegurar la buena inversión de las cantidades que se destinen a obras de mejora, mediante la incorporación de la línea a la red de otra Compañía, intervenida y fiscalizada por el Estado, en las condiciones en que lo están las adheridas al Estatuto ferroviario, porque la finalidad principal de las estructuraciones es precisamente la de colocar los ferrocarriles en condiciones de responder a las exigencias del tráfico moderno.

La Compañía de Andaluces, reconociendo la conveniencia de adquirir el ferrocarril a los fines indicados anteriormente, se presta a contribuir a ello directamente, lo cual permite realizar la compra de modo que no resulte onerosa para el Estado y contar de

antemano con toda clase de facilidades para asegurar el éxito de la estructuración.

No siendo aplicables, para realizar la adquisición, los procedimientos establecidos en el Estatuto ferroviario, el valor de la concesión que la Compañía debe percibir como precio del rescate, se ha de determinar teniendo en cuenta, por un lado, el coste de la línea con el de mérito consiguiente a la insuficiencia de conservación que ha tenido y, por otro, el valor industrial del negocio, siguiendo, en definitiva, el procedimiento adoptado para deducir análogos valores en casos semejantes que han ido presentando, entre ellos, al hacer el rescate de la red de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España.

De esta manera se ha obtenido como valor de concesión para la línea de que se trata la cantidad de pesetas 1.763.000, que equivale a un precio por kilómetro de 41.000 pesetas, en el cual va incluido el valor de los terrenos que han de quedar sobrantes en la estación de la Enramadilla de Sevilla, cuando, al incorporarse aquélla a la red de Andaluces, se presen todos los servicios de dicha capital en la estación de San Bernardo. Estos terrenos, de fácil enajenación por estar situados en el centro de la población, se han de enajenar una vez efectuado el rescate y su importe, que, según la información practicada, se puede estimar en 400.000 pesetas, habrá de deducirse de la anterior valoración.

Al objeto de que la Compañía pueda liquidar fácilmente los débitos que tiene, cuyo importe se aproxima a pesetas 1.200.000 la Caja ferroviaria deberá entregar la expresada cantidad en metálico o en títulos de la Deuda al precio de cotización en la fecha del pago. La diferencia, que asciende a 563.000 pesetas, será satisfecha por la Compañía de Andaluces en tres anualidades, sin abono de intereses.

El producto de la enajenación de los terrenos de la Enramadilla vendrá a disminuir la aportación del Estado.

Como las circunstancias de esta línea son muy distintas de las que concurren en las demás que componen la red de Andaluces, se hace preciso establecer un régimen especial de distribución de utilidades para el primer período de agrupación, régimen que deberá desaparecer cuando, una vez construido el enlace de Mairena a Marchena, se puedan hacer en la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona servicios análogos a los que existen en las otras líneas de Andaluces y obtener rendimientos parecidos, habiéndose

previsto también el caso de que la estructuración de esta red con las demás líneas que existen en la parte Sur y Sudeste de la Península, pueda dar lugar a un régimen especial análogo al adoptado para la Compañía del Oeste y que resulte aplicable a una agrupación de líneas de circunstancias diferentes.

Al capital de la Compañía se le concede en el reparto de beneficios la preferencia del 3 por 100 que está reconocida en el Estatuto ferroviario al capital acciones y a continuación y como compensación, debe percibir el Estado otra preferencia del 2 y 1/2 por 100, en forma análoga a como está establecido en el referido Estatuto.

Después percibe la Compañía una pequeña prima de gestión en concepto de estímulo y en justa compensación a los esfuerzos que pueda realizar para aumentar los rendimientos. Los excedentes que pudieran resultar, una vez satisfechas las atenciones anteriores, se distribuirán proporcionalmente entre los capitales del Estado y de la Compañía.

Se ha previsto asimismo la posibilidad de que existan insuficiencias de productos durante el período de organización, dejándolas de cuenta de la Compañía, pero anticipando el Estado los fondos necesarios para atenderlas y señalando una modalidad de reintegro que permita al capital obtener en todos los casos algún rendimiento mientras lo consientan los resultados de la explotación.

Y, por último, siguiendo el espíritu del Estatuto ferroviario, se ha procurado evitar que se causen perjuicios al personal con motivo de las operaciones de rescate y estructuración que se trata de realizar.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 63.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La línea de Sevilla a Alcalá y Carmona, cuya concesión a perpetuidad pertenece a la Compañía del mismo nombre, quedará incorporada, antes de 1.º de Abril próximo, a la red que explota la Compañía de Ferrocarriles Andaluces.



Artículo 2.º Para hacer posible la agrupación a que se refiere el artículo anterior, el Estado, con la cooperación de la Compañía de Andaluces, adquiere la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona en las condiciones que resultan de los artículos siguientes.

Artículo 3.º A los efectos de su adquisición, se valora la línea de que se trata, con su material fijo y móvil, terrenos e instalaciones, en la cantidad de 1.763.000 pesetas.

Artículo 4.º La Caja ferroviaria del Estado entregará a la Compañía de Sevilla a Alcalá y Carmona, con cargo a los créditos que figuren en el presupuesto del Consejo Superior de Ferrocarriles para el ejercicio de 1930, en metálico o en títulos de la Deuda ferroviaria por su valor efectivo, con arreglo a su cotización en la Bolsa de Madrid en la fecha anterior a la del pago, la cantidad de 1.200.000 pesetas.

Artículo 5.º La Compañía de Andaluces entregará a la de Sevilla a Alcalá y Carmona 563.000 pesetas, pagaderas por terceras partes, sin interés, dentro de los años 1930, 1931 y 1932 y abonará, además, a la misma Compañía el valor de las existencias en almacén en la fecha de entrega de la línea.

Artículo 6.º La Compañía de Sevilla a Alcalá y Carmona liquidará su activo y pasivo, quedando de su cuenta todos los créditos y débitos que pudieran resultar a consecuencia de su gestión y entregar la línea libre de cargas y gravámenes de toda clase.

Artículo 7.º El Estado enajenará los terrenos sobrantes en la estación de la Enramadilla de Sevilla, después de reservar los suficientes para establecer el enlace con la estación de San Bernardo, en la cual se prestarán, en lo sucesivo, todos los servicios.

Los productos de esta enajenación ingresarán en la Caja ferroviaria y su importe vendrá a disminuir la aportación del Estado, a los efectos de la aplicación del artículo siguiente.

Artículo 8.º La línea de Sevilla a Alcalá y Carmona quedará incorporada a las de la Compañía de Andaluces, la cual la explotará con la misma libertad de gestión y en las mismas condiciones que el resto de su red, pero llevando por ella cuenta separada de productos y gastos.

Los productos netos que se obtengan se distribuirán entre el Estado y la Compañía, en la forma siguiente:

1.º A la Compañía, una suma equivalente al 3 por 100 del capital desembolsado por ella, mientras lo permitan los beneficios disponibles.

2.º Si hubiera exceso, percibirá el Estado hasta un 2,50 por 100 de su aportación.

3.º Si aun resultasen sobrantes, recibirá la Compañía, en concepto de prima de gestión, 250 pesetas por kilómetro en explotación,

4.º El resto que pudiera resultar se distribuirá entre el Estado y la Compañía proporcionalmente a sus aportaciones respectivas.

Si hubiese insuficiencia de productos, la Caja ferroviaria del Estado facilitará, sin interés, las cantidades necesarias para atenderlas, reintegrándose de estos anticipos con la mitad de los productos que se obtengan en años sucesivos. La otra mitad se repartirá entre el Estado y la Compañía en la forma prevista en los apartados anteriores.

Este sistema de distribución cesará cuando quede abierto a la explotación el ramal de Mairena a Marchena, o bien cuando se establezca un régimen especial para la red de Andaluces. En ambos casos, tanto la línea principal de Sevilla a Alcalá y Carmona, como la de Mairena a Marchena, quedarán fusionadas con las demás de aquella Compañía y sujetas como éstas al régimen establecido en el Estatuto ferroviario o a cualquier otro régimen especial que pudiera acordarse en lo sucesivo, considerándose la parte del valor del rescate satisfecha por la Caja ferroviaria como aportación del Estado.

Artículo 9.º Las obras de mejora de la línea se llevarán a cabo con cargo a la Caja Ferroviaria, en la forma prevista en la base primera del Estatuto.

Artículo 10. El Estado construirá por su cuenta, y con la posible rapidez, el ramal de Marchena a Mairena del Alcor, para dejar enlazada directamente la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona con las de Marchena a Córdoba, Granada y Málaga.

La Compañía de Andaluces deberá presentar el proyecto de este ramal en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta disposición.

Artículo 11. La Compañía de Andaluces procurará conservar el personal que en la actualidad presta servicio en la línea de Sevilla a Alcalá y Carmona, salvo en los casos en que proceda su separación por precepto reglamentario o por imposibilidad física, y respetará, asimismo, las pensiones o jubilaciones concedidas a su personal por la última Compañía.

Artículo 12. Se declaran exentos del pago de Derechos reales y Timbre, con arreglo a lo prevenido en los apartados a) y b) de la disposición segunda adicional del Estatuto ferroviario, todas las operaciones, actos y contratos que hayan de realizarse has-

ta dejar el rescate y practicada la liquidación total de la Compañía, pero tan sólo en cuanto de modo estricto se consigna en los mencionados apartados y exclusivamente se relacione con las operaciones de rescate.

Artículo 13. Una Comisión, presidida por un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos; un representante de la Compañía de Andaluces, otro de la de Sevilla a Alcalá y Carmona y un Jefe de Contabilidad del Consejo Superior de Ferrocarriles, se hará cargo de la línea y la entregará a la referida Compañía de Andaluces, mediante inventario, a los efectos de la aplicación del artículo 5.º

Artículo 14. El Ministro de Fomento dictará todas las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Real decreto-ley; quedando derogadas cuantas se opongan a su ejecución.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

S. M. el REY (q. D. g.), por Real decreto de 30 de Noviembre último, se ha dignado nombrar a D. José Miralles Sbert, Obispo de Barcelona, para la Iglesia y Obispado de Mallorca, vacante por defunción de D. Gabriel Llompart.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### EXPOSICION

SEÑOR: El régimen de Corporaciones de Trabajo implantado en España por Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, hace indispensable la creación de organismos cuya principal misión sea, no sólo la formación de elementos técnicos que cooperen activa y eficazmente en la labor paritaria, sino también que divulguen los principios de la organización corporativa. Esta función educadora está encomendada por el artículo 86 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, a

las Comisiones mixtas de Publicaciones.

En virtud de estas consideraciones y vista la propuesta elevada por la Delegación Regional del Trabajo de Sevilla (décima Región), en solicitud de que se constituya la Comisión mixta de Publicaciones que comprenda las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Real decreto-ley citado, tiene el honor de elevar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

#### REAL DECRETO

Núm. 64.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión mixta de Publicaciones, que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, con residencia en Sevilla.

Artículo 2.º Esta Comisión será presidida por el Delegado regional del Trabajo y sus Vocales se designarán del modo siguiente:

A) Cuatro Presidentes de organismos paritarios de Sevilla, elegidos por los Comités existentes en la Región.

B) Dos patronos y dos obreros pertenecientes a los organismos paritarios de Sevilla, con residencia en dicha capital y elegidos por las respectivas representaciones de los organismos de la región.

C) Un Vocal patrono y otro obrero de los organismos paritarios que contribuyan a los gastos de la Comisión mixta de Publicaciones con mayor cantidad que la que se señale en el Reglamento interior de ésta.

D) De un miembro de cada una de las Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Ahorro provinciales o municipales que contribuyan con cantidades no inferiores a las que en el Reglamento interior se indiquen.

E) Un Director de Publicaciones, que será designado por la Comisión, lo mismo que el Secretario, que habrá de serlo de uno de los Comités paritarios de Sevilla.

Los cargos de Vocales electivos durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años.

Artículo 3.º La Comisión mixta de Publicaciones elegirá, entre los Voca-

les que la componen, un Vicepresidente, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, debiendo recaer el cargo de Vicepresidente en un Presidente de Comité paritario y procurando que los cargos de Tesorero y Contador recaigan en un Vocal patrono y obrero, respectivamente.

Artículo 4.º La Comisión podrá actuar en pleno o en Comisión permanente, quedando ésta constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario. El Reglamento señalará las facultades del Pleno y de la Comisión permanente.

Artículo 5.º Cada año fijará el Pleno de la Comisión mixta de Publicaciones el tanto por ciento de los presupuestos con que los Organismos paritarios de la región deban contribuir al sostenimiento de aquélla, dentro de los límites determinados por el artículo 88 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Artículo 6.º Será también misión atribuida a la Comisión mixta de Publicaciones el establecimiento de enseñanzas de carácter profesional que corresponden privativamente a los organismos paritarios, así como la organización de conferencias, cursos de estudios, etc., con cargo al presupuesto de la misma.

La Comisión mixta de Publicaciones redactará y elevará a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los veinte días de su constitución, el Reglamento de régimen interior, en el que se especifiquen la estructura y funcionamiento de su servicio.

Artículo 8.º Mientras no se proceda a la elección de cargos en la forma en que reglamentariamente se determine, desempeñarán los de Vocales de la Comisión mixta de Publicaciones los cuatro Presidentes más antiguos de Sevilla.

Hecho en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

#### EXPOSICION

SEÑOR: El régimen de Corporaciones de Trabajo, implantado en España por Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, requiere, no sólo la vulgarización de los problemas a que dicha organización se refiere, sino también la formación de elementos técnicos que, dotados de una prepa-

ración especializada, se hallen en condiciones de cooperar activa y eficazmente a la labor paritaria. Esta función educadora está encomendada por el artículo 86 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, a las Comisiones mixtas de Publicaciones.

En virtud de estas consideraciones, y vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación regional del Trabajo de Vizcaya, en solicitud de que se constituya una Comisión mixta de Publicaciones que comprenda las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Real decreto-ley citado, tiene el honor de elevar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### REAL DECRETO

Núm. 65.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión mixta de Publicaciones, que comprenderá los Comités paritarios y Comisiones mixtas de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con capitalidad en Bilbao.

Artículo 2.º Esta Comisión será presidida por el Delegado regional del Trabajo, y sus Vocales se designarán del modo siguiente:

a) Tres Presidentes de organismos paritarios de Bilbao, elegidos por los de los Comités existentes en la región.

b) Dos patronos y dos obreros pertenecientes a los organismos paritarios de Bilbao y con residencia en dicha capital, elegidos por las respectivas representaciones de los organismos de la región.

c) Un Vocal patrono y otro obrero de los organismos paritarios que contribuyan a los gastos de la Comisión mixta de Publicaciones con mayor cantidad que la que se señale en el Reglamento interior de ésta.

d) Tres Presidentes de organismos paritarios que radiquen en San Sebastián, Pamplona y Vitoria, elegidos también por los de la región.

e) De un miembro de cada una de las Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Ahorros provinciales o municipales que contribuyan con cantidades no inferiores a las que en el Reglamento interior se indiquen.

f) Un Director de Publicaciones, que será designado por la Comisión, lo mismo que el Secretario, que habrá de serlo de uno de los Comités paritarios de Bilbao.

Los cargos de Vocales electivos durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años.

Artículo 3.º La Comisión mixta de Publicaciones elegirá entre los Vocales que la componen, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, debiendo recaer el cargo de Vicepresidente primero en un Presidente de Comité paritario, y procurando que los cargos de Contador y Vicesecretario recaigan en un Vocal patrono y obrero, respectivamente.

Artículo 4.º La Comisión podrá actuar en Pleno o en Comisión permanente. Esta quedará constituida por el Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario. El Reglamento señalará las facultades del Pleno y de la Comisión permanente.

Artículo 5.º Cada año propondrá el Pleno de la Comisión mixta de Publicaciones al Ministerio de Trabajo y Previsión el tanto por ciento de los presupuestos con que los organismos paritarios de la región deban contribuir al sostenimiento de aquélla, dentro de los límites determinados por el artículo 88 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Artículo 6.º Será misión también atribuida a la Comisión mixta de Publicaciones el establecimiento de enseñanzas de carácter profesional que corresponden privativamente a los organismos paritarios, así como la organización de conferencias, cursos de estudios, etc., con cargo al presupuesto de ingresos de la misma.

Artículo 7.º La Comisión mixta redactará y elevará a la aprobación del Ministerio, dentro de los veinte días de su constitución, el Reglamento de régimen interior, en el que se especifiquen la estructura y funcionamiento de su servicio.

Artículo 8.º Mientras no se proceda a la elección de cargos en la forma que reglamentariamente se determine, desempeñarán los de Vocales de la Comisión mixta de Publicaciones los seis Presidentes que designé la Delegación regional del Trabajo, y como Vocales patronos y obreros, tres patronos y tres obreros, elegidos por la representación, de su clase respectiva entre los que formen parte del Comité de Siderurgia, Metalurgia,

derivados de la primera zona de Vizcaya; del de Comercio en general de Vizcaya y del de Electricidad, cesando éstos al constituirse definitivamente la Comisión.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Núm. 1.

Excmo. Sr.: Como ampliación al contenido de la Real orden número 493, de 28 del actual, por la que se encomienda al Ministerio de Marina la misión de preparar las bases de los pliegos de condiciones que han de regir en los nuevos concursos que oportunamente se celebren para la contratación de los servicios de comunicaciones transoceánicas y de soberanía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se establezca que las Empresas licitadoras de la línea a Fernando Poo, a que se refiere el apartado tercero de la base primera de la citada Soberana disposición, vendrán obligadas a incluir en sus propuestas el servicio intercolonial entre las islas y territorios del Golfo de Guinea, tomando por base los pliegos de condiciones que al efecto publicará oportunamente la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de

aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Antonio Ochoa Olaya, D. Francisco González Ingla-da, D. Rufino Avello Avello, D. Marcial Zurera Romero, D. Carlos Lara Guerrero, D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, D. Francisco Camprubi Páder, D. José Zurita Morata, D. Francisco García Espinosa de los Monteros, D. Bernabé Andrés Pérez Jiménez, D. Ricardo Sanz del Campo y D. Abelardo Sánchez Bernal, Jueces de primera instancia de categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real carta de sucesión en el título de Conde de Lucena a favor de doña Blanca O'Donnell y Díaz de Mendoza, por fallecimiento y designación testamentaria de su padre, D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, Grande de España.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real carta de sucesión en el título de Duque de Tetuán, con Grandeza, a favor de D. Juan O'Donnell y Díaz de Mendoza, por defunción de su padre, D. Juan O'Donnell y Vargas.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 10.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián, de primera clase, a D. Lorenzo Pueyo Ipiens, que sirve el de Sabadell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 11.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lérida, de primera clase, a D. Daniel Díaz Cuelo y Terán, que sirve el de Villarreal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 12.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza, de segunda clase, a D. José Sancho Tello Latorre, que sirve el de Guadalupe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 13.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el ar-

tículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Caravaca, de segunda clase, a D. Antonio Ruiz Baeza, que sirve el de Orgiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 14.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pina, de tercera clase, a D. Benigno Sáez Morquecho, que sirve el de Aranda de Duero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 15.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alora, de tercera clase, a D. Angel de Sola Ristori, que sirve el de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 16.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sigüenza, de tercera clase, a D. José María del Río Pérez, que sirve el de Plasencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 17.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, de cuarta clase, a D. José González Díez, que sirve el de Castropol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 18.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, a D. Delfín Marcos Nebreda, que sirve el de Ordenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**Núm. 19.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre último (GACETA del día 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero quinto, con destino en esa Audiencia, Blas Verdejo Díaz, pase a prestar sus servicios, como voluntario, a la Administración principal de Correos de esa capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

**Núm. 20.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre último (GACETA del día 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero quinto con destino en esa Audiencia Luis Flores García, pase a prestar sus ser-

ricios, como voluntario, a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esa capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Núm. 21.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre último (GACETA del día 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero cuarto con destino en esa Audiencia, Vicente Aguilar del Río, pase a prestar sus servicios, como voluntario, a la Sección Agronómica de esa capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 4.

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 2.337, de 5 de Noviembre último, dispone que las fianzas constituidas en fondos públicos, depositadas en la Caja general de Depósitos, que se adjudiquen al Estado en pago de alcances o por incumplimiento de servicios y contratos, se afectarán a la Caja de Amortización de la Deuda, que los recibirá para aumentar su caudal y cumplir los fines para que fué creada e igualmente establece que las constituidas para responder del cumplimiento de servicios y contratos afectos a la Caja ferroviaria del Estado o al Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales que sean objeto de incautación, queden, respectivamente, a disposición del primero o se entreguen al segundo de dichos organismos.

Tales preceptos exigen para su cumplimiento, según determina el citado Real decreto en su artículo 3.º, que se dicten por este Ministerio normas concretas para su ejecución; y a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando se trate de fianzas que en todo o en parte, se adjudiquen al Estado en pago de alcances cuyo importe haya de tener aplicación en cuentas, con imputación a débitos contraídos en las mismas, la Caja general de Depósitos en cuanto reciba de la autoridad a cuya disposición se encuentre el de referencia, la orden de incautación y aplicación del mismo, procederá a su cancelación y a la extracción de los valores de los que se hará cargo el Cajero mediante el consiguiente mandamiento de devolución justificado con la orden que se haya transcrito a la Tesorería Contaduría y con el resguardo, si le hubiese sido remitido o, en otro caso, con la certificación que en equivalencia de éste previene el artículo 42 del Reglamento de 19 de Octubre, expedido con arreglo a los trámites que tal artículo determina. Una vez extraídos los valores que constituyen el depósito, si éstos han de ser totalmente aplicados al débito, o separados los suficientes para cubrir éste si la aplicación ha de ser parcial, se comunicará a la Caja de Amortización de la Deuda pública la clase y emisión, número de efectos, sus series, numeración y valor nominal al objeto de que por dicha Caja de Amortización pueda ser abonado su importe en efectivo al tipo de cotización del día anterior al de la operación, mediante las formalidades reglamentarias. Recibido por el Cajero de la de Depósitos el producto de la liquidación, cuidará éste de dar aplicación al mismo, separando, desde luego, lo que corresponda a derechos de custodia que formalizará en la Caja, retirando de ella la papeleta correspondiente, e ingresando el resto en el concepto en que se haya ordenado, así como el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta el momento de la cancelación del depósito.

Si la incautación se hubiese ordenado tan sólo en la parte necesaria para cubrir el alcance o descubierto, el sobrante que resulte, tanto del metálico como de los valores de los que no hubiese sido necesario disponer, serán objeto de nuevos depósitos que constituirá el Cajero en la misma forma en que lo estuviesen los primitivos o en la que se le hubiese ordenado.

2.º Si la incautación obedece a incumplimiento de servicios o contratos que lleven a la pérdida de la fianza, se procederá como en el número anterior a la cancelación del depósito y devolución al Cajero de los valores que lo integren, y una vez en poder de éste, los entregará en la Caja de Amortización de la Deuda con las for-

malidades reglamentarias, recogiendo el documento de recibo que dicha Caja le entregue como justificante de haber cumplido lo ordenado, siendo de cuenta de la Caja de Amortización el abono a la de Depósitos de los derechos de custodia pendientes de percibir a menos de que por tener el depósito intereses devengados y no satisfechos puedan deducirse de éstos aquellos derechos, ingresando el resto como recursos del Tesoro.

3.º Cuando se trate de fianzas constituidas para responder del cumplimiento de servicios y contratos afectos a la Caja Ferrviaria del Estado, respecto a las cuales se haya decretado su incautación, quedarán desde ese momento a la libre disposición del Consejo Superior Ferroviario, que determinará en cada caso quien haya de retirar los respectivos depósitos.

Los depósitos que garanticen servicios o contratos afectos al Patronato Nacional de Firms especiales, una vez que haya sido declarada su incautación, se entregarán a dicho organismo.

Tanto en uno como en otro caso será de aplicación el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 de Noviembre de 1929, si fuera preciso expedir certificación del resguardo en equivalencia de éste al sólo efecto de la cancelación y extracción del depósito por tratarse de cantidades surogadas en los derechos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Núm. 5.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 492, de fecha 18 del actual (GACETA del 28),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Audiencia de León, como voluntario, al que lo es de igual clase, número 253 del Escalafón, Emilio López Barberán, que presta sus servicios en el Catastro de la Riqueza rústica de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Justicia y Culto.



## Núm. 6.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 492, de fecha 18 del actual (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino a la Administración de Correos de Valladolid, como voluntario, al que lo es de igual clase, núm. 1.058 del Escalafón, Andrés González Ramos, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929,

CALVO SOTELO

Señor Ministro de la Gobernación.

## Núm. 7.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 492, de fecha 18 del actual (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino al Gobierno civil de la provincia de Castellón, como voluntario, al que lo es de igual clase, núm. 1.101 del Escalafón, Constantino Casado Casado, que presta sus servicios en la Delegación de Hacienda de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de la Gobernación.

## Núm. 8.

Ilmo. Sr.: El plazo de quince días hábiles concedido, con carácter excepcional, por Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado para el pago de liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora de Derechos reales de Madrid, en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, para los casos en que se acredite la entrega al mismo de las cantidades necesarias para satisfacer las que apareciesen sin pagar al publicarse dicha Real orden, no ha sido suficiente para resolver la anormal situación que aquella disposición trató de solventar, pues, sin duda, por la importante cuantía de algunos de los descubiertos no ha sido posible a

bastantes contribuyentes proveerse de los recursos precisos para satisfacerlas y otros no han podido realizar el pago, dentro de dicho plazo, por dificultades derivadas también de la anomalía de la gestión de dicho Agente de Negocios en relación con sus clientes.

Las razones de equidad que inspiraron aquella disposición, aconsejan la concesión de un nuevo plazo que facilite a los contribuyentes la solución de la situación en que, por causas ajenas a su voluntad, se encuentran en relación con la Hacienda pública, máxime teniendo en cuenta que el Real decreto-ley número 42 de este Ministerio, de fecha 3 del actual, concede por su artículo 54 un perdón de responsabilidades a los contribuyentes que dentro del mes actual declaren sus débitos al Estado, y si tal beneficio se otorga al que dejó de cumplir sus deberes fiscales, con razón fundada debe asimilarse a su situación la de aquellas personas que por causas ajenas a su voluntad, posteriores a la presentación de los documentos a liquidación, se encuentren ante la dificultad económica derivada de la necesidad de satisfacer el importe de sus descubiertos después de haberlo entregado a dicho Agente de Negocios. En su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar prorrogado hasta el último día del actual mes de Enero el plazo concedido por la Real orden de 10 de Diciembre de 1929 para el pago de liquidaciones giradas por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Madrid, en virtud de documentos presentados por el Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo para los casos en que se acredite la entrega al mismo de las cantidades necesarias para satisfacer las liquidaciones que apareciesen sin pagar al publicarse dicha Real orden, siendo esta prórroga de plazo aplicable a las liquidaciones cuyo plazo de pago hubiera vencido con anterioridad a la publicación de la precitada Real orden, aun cuando se encuentran sometidas a procedimiento administrativo de apremio, pero siendo en tal caso, como en la misma soberana disposición se previene, condición indispensable que se acredite que la notificación de las liquidaciones no se practicó al propio interesado, sino al Agente de Negocios D. Lorenzo Gazapo, y que se haga constar en los documentos por nota de la Oficina liquidadora, en armonía con lo que la misma Real orden dispone, que el pago se ha realizado dentro del plazo

de prórroga que por esta Real orden se concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

## Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de esa Dirección general, de 31 de Diciembre próximo pasado, participando que el Portero cuarto Jacinto Soriano López, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Madrid, no se ha reintegrado a su destino al terminar la máxima prórroga de licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 26 de Noviembre último (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el apartado quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido declarar a dicho Portero excedente voluntario, por términos de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de la ley de Funcionarios de 1 de Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

## Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Vista la instantia del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza manifestando que desea organizar campos de recreo escolares con objeto de completar con la cultura física la labor educativa que se desarrolla en las Escuelas nacionales, en armonía con las normas pedagógicas modernas, a cuyo fin suplica se le conceda una subvención que permita organizar tales instituciones:

Considerando el interés que para

la salud y educación de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo para los ejercicios de gimnasia y ensayos de educación física:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa esta instancia conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza, instalándose en esta ciudad un campo de recreo y de ensayos de educación física, al servicio de los alumnos y alumnas de las Escuelas nacionales, concediéndose para los gastos de instalación del referido campo de recreo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del Alcalde de la misma, D. Enrique Armissen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 18.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

*Presidente.*

D. José G. Alvarez Ude.

*Vocales.*

D. Luis Octavio de Toledo.  
D. Julio Rey Pastor.  
D. Esteban Terradas.  
D. Guillermo Sáez Muñoz.

*Suplentes.*

D. José María Plans.  
D. José María Ainsa.  
D. José María Frontera.  
D. Patricio Peñalver.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Luis Octavio Toledo, D. Miguel Vegas, D. Julio Rey Pastor, D. Esteban Terradas, D. José G. Alvarez Ude, D. José María Plans, D. Guillermo Sáez Muñoz, D. Roberto Araujo, don Pedro González Quijano, D. José Mur Ainsa, D. José María Orts, D. Olegario Fernández Baños, D. José Rius Casas, D. José M. Frontera, D. Patricio Peñalver, D. Gabriel Galán y Ruiz, don Daniel Marín y Troyos, D. Juan Bautista Amat.

**Núm. 19.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

*Presidente.*

D. Enrique Suñer.

*Vocales.*

D. Ramón Vila y Barberá.  
D. Juan Negrín y López.  
D. José Hernández Guerra.  
D. José Sopena y Boncompte.

*Suplentes.*

D. Leonardo Rodrigo Lavín.  
D. Teófilo Hernando.  
D. Jesús Bartrina y Capella.  
D. José García Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Juan Negrín y López, D. Teófilo Hernández, D. José Hernández Guerra, D. José Sopena y Boncompte, D. Au-

gusto Pi y Suñer, D. Jesús María Bellido, D. José María del Corral, don José García Blanco, D. Cándido Bolívar, D. Leonardo Rodrigo Lavín, don Santiago Pi y Suñer, D. Emilio Fernández Galiano, D. Pedro Rodrigo Sabalette, D. Celestino Torremocha, don Estanislao del Campo, D. Jesús Bartrina Capella, D. Ramón Vila Barberá, D. Jaime Mur y Sánchez, D. Adolfo Gil y Morte, D. José María Muniés Belenguer.

**Núm. 20.**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la índole especial de los cursos de verano organizados en Santander por la Universidad de Valladolid, la importancia que indudablemente han alcanzado y la conveniencia de que se distribuya equitativamente el honor y la carga que su organización y régimen administrativo y docente representan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que los cursos especiales organizados por la Universidad de Valladolid en Santander durante las vacaciones veraniegas, sean regidos, en nombre de la Universidad, por dos Catedráticos, designados cada año por la Junta de gobierno, procurando que alternen los de unas y otras Facultades, y comenzando el turno por los pertenecientes a aquellas que en el año último hubieren tenido mayor número de alumnos oficiales y libres juntamente.

De los dos Catedráticos designados cada año, uno cuidará preferentemente del régimen administrativo y el otro del régimen docente.

La Junta de gobierno determinará las demás condiciones en que uno y otro Catedrático han de tener a su cargo el gobierno y administración de los cursos de verano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 21.**

Ilmo. Sr.: La conveniencia de dar cada día una mayor flexibilidad al régimen administrativo de las Universidades aconseja la adopción de medidas que hagan compatibles la obligatoriedad de ciertos preceptos con las exigencias de la realidad, tal cual ésta se manifiesta en unos y otros casos.

Por Real orden de 27 de Septiembre del corriente año se dictaron algunas normas para el percibo de los

derechos de prácticas, inspiradas en el deseo de que esta clase de trabajos tengan en la vida docente la gran importancia que les corresponde. Pero subsistiendo la obligación de gastar todo lo recaudado en el curso, antes de 1.º de Septiembre, se dificulta a veces el mejor aprovechamiento de los fondos disponibles para adquisición de material científico.

En atención a lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el mes de Octubre de cada año, las Facultades, teniendo en cuenta el número de alumnos y los recursos disponibles, organizarán las clases prácticas que juzguen convenientes, debiendo fijar antes de 1.º de Noviembre, en el tablón de anuncios oficiales de las respectivas Facultades, noticia clara de los días y horas en que dichas clases prácticas han de darse.

2.º Que en todas las enseñanzas en que se cobren derechos de prácticas habrán de organizarse necesariamente clases de esta índole.

3.º Que lo recaudado por tal concepto en cada curso deberá, con arreglo a las disposiciones vigentes, aplicarse dentro del respectivo año académico, pudiendo únicamente quedar para gastos de la misma naturaleza que necesariamente habrán de hacerse en el año siguiente, un 25 por 100 de la recaudación total.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Real orden de 25 de Octubre último, publicada en la GACETA de 7 de Noviembre siguiente, una plaza de Profesor numerario de Cerámica aplicada a la decoración arquitectónica, vacante en la Escuela Oficial de Cerámica de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la referida vacante:

Presidente, D. José Ramón Mérida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Marín Magallón, Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte; D. Luis Menéndez Pidal, de la de Artes y Oficios de Madrid; D. Jacinto Alcántara Gómez y

D. Jacinto Higuera Fuente, ambos de la Escuela Oficial de Cerámica.

Suplentes: D. Miguel Angel Trilles, de la referida Escuela de Pintura; don Enrique Martí Perla, de la de Artes y Oficios, y D. Vicente Camps, de la de Cerámica, todos Profesores numerarios.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se publique en la GACETA DE MADRID el nombramiento del Tribunal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura, ambas de esta Corte, una dotación de 11.000 pesetas, por defunción de don Rafael Domenech, Catedrático de la de Pintura,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos D. Antonio Flórez Urdapilleta, D. Manuel Martínez Angel, D. Pedro Muguruza y Otaño, D. Luis Vegas y Pérez y D. Joaquín Juncosa y Molins, todos de la Escuela de Arquitectura, asciendan a los números 8, 13, 17, 20 y 21 del Escalafón antes referido, con el sueldo anual, respectivamente, de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, que recibirán desde el día 21 del actual, siguiente al del fallecimiento del causante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a la obra pía instituida por D. Laureano Jado Ventades (que en paz descansa) en Munguía (Vizcaya); y

Resultando que dicho señor falleció en Bilbao el 13 de Diciembre de 1926, bajo tres testamentos: uno otorgado allí a 8 de Septiembre de 1923, ante el

Notario D. Celestino María del Arrenal y G. de Enterría; otro, ante el mismo Notario, el 21 de Abril de 1926, y otro, ológrafo, de 26 del mismo mes y año, protocolizado por el repetido Notario el 11 de Enero de 1927, en virtud de auto que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de Bilbao, a 30 de Diciembre último:

Resultando que por el primero de dichos testamentos, el Sr. Jado Ventades instituyó una fundación que se denominaría "Escuelas Ventades", en Munguía, a la cual dotó: con 130.000 pesetas, para la construcción del correspondiente edificio (que precisamente habría de emplazarse dentro o en la proximidad de lo que fué villa de Munguía), y con 400.000, para, con sus rentas, atender al sostenimiento de la Institución:

Resultando que para la dirección y administración de la obra pía que creaba nombró una Junta, compuesta por los Sres. Alcalde y Síndico de Ayuntamiento de Munguía, Cura párroco o Ecónomo de la iglesia de San Pedro, de dicha localidad, y dos mayores contribuyentes en concepto de inmuebles, con residencia, preferentemente, en la villa de Munguía, nombrados por dicho Sr. Cura, y elegidos dentro del primer tercio de una lista de contribuyentes, formada por orden de mayor a menor cuota contributiva:

Resultando que el fundador asigna a esta Junta la administración del capital, la designación de la enseñanza que deba darse en la escuela por él creada, el nombramiento y separación del personal y la representación de la obra pía, a cuyo efecto podrá delegar en su Presidente o en cualquiera otro de sus miembros:

Resultando que el Sr. Jado Ventades, por el meritado testamento, encomienda el patronazgo de esta fundación al Ayuntamiento de Munguía, pero con facultad sólo de investigar la inversión de las rentas en las atenciones de enseñanza:

Resultando que de los particulares que se acompañan de los otros dos testamentos otorgados con posterioridad, se desprende que queda subsistente el primero, en cuanto se relaciona con la obra pía de que se trata, sin que se alteren en nada sus condiciones:

Resultando que el capital fundacional se halla actualmente constituido por 530.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, más 136.938,60 en metálico; todo ello depositado, a nombre de la fundación "Escuelas Ventades", en el Banco de Bilbao:

Resultando que, según aparece en el expediente, el primer tercio de con-

tribuyentes del municipio de Munguía está constituido por 17 señores, de los cuales siete tienen su residencia en lo que fué villa, y los otros 10, en la anteiglesia:

Resultando que de los que figuran en dicho primer tercio de contribuyentes, el Párroco de San Pedro ha elegido para completar el patronato, a don Francisco Elorduy Gangoiti y a don Luis Albezuri y Ventades, que ocupan el sexto y noveno lugar en la lista; ambos con residencia, el primero, alternativa, y el segundo fija, en lo que fué anteiglesia de Munguía:

Resultando que contra dicha designación se ha presentado una instancia, suscrita por D. Santiago Ugarte Maurelagoitia, vecino de la anteiglesia, haciendo constar que, a su juicio, se ha vulnerado la voluntad del Sr. Jado Ventades, toda vez que, habiendo dado preferencia para formar parte del patronato a aquellos contribuyentes que figurando en el primer tercio de la lista que se formase, tuviesen residencia en lo que fué villa, los nombrados la tienen en la anteiglesia, existiendo, sin embargo, en dicha lista señores que la tienen en aquélla:

Resultando que requerido el Párroco de Munguía por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, a fin de que expusiera los motivos que le impulsaron para tal designación, manifestó que cree haber dado cumplimiento a la voluntad del causante, toda vez que éste no le impuso la obligación de que los elegidos habían de residir precisamente en la que fué villa de Munguía, sino únicamente que habían de figurar en el primer tercio de contribuyentes, con preferencia los de la villa, indicación que había de interpretarse en el sentido de que aquella preferencia no constituía un deber, sino que quedaba al criterio del Párroco, siempre que figurasen los designados dentro del primer tercio de contribuyentes:

Resultando que por escrito posterior manifiesta que, para tal designación, tuvo en cuenta que el Sr. Elorduy es persona de gran prestigio, desempeñando actualmente el cargo de Diputado provincial, y que el Sr. Albizuri Ventades es heredero troncal del causante, de quien, además, fué Administrador:

Resultando que se han presentado varias instancias de los vecinos de Munguía, en solicitud de que la enseñanza que se dé en las "Escuelas Jado Ventades" sea de Artes y Oficios, o de Segunda enseñanza, pero nunca primaria, la cual está hoy debidamente atendida allí:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en sentido fa-

vorable a la clasificación que se persigue, añadiendo que debe darse por bien constituido el patronato, vista la buena fe con que ha obrado el Párroco, al hacer la designación de mayores contribuyentes, máxime no habiendo habido protesta alguna en el acto de su constitución:

Resultando que el 16 de Noviembre anterior tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por varios vecinos de Munguía, en la que, insistiendo en anteriores puntos de vista, exponen:

1.º Que a su juicio está mal constituida la Junta de patronos, ya que, habiendo residentes en lo que fué villa de Munguía que figuran en el primer tercio de la lista de mayores contribuyentes, no se ha nombrado por el Párroco a ninguno de ellos para formar parte del patronato, siendo así que el fundador les dió preferencia.

2.º Que contando el pueblo de Munguía con bastantes escuelas de Primera enseñanza, el sentir del vecindario es que la "Fundación Jado Ventades" se destine al sostenimiento de una escuela de enseñanza profesional de Artes y Oficios; y

3.º Que, al efecto, el Ayuntamiento, que adquirió en 110.000 pesetas el edificio llamado Casa-Palacio de Aguirre, ha acordado cederlo a la fundación de que se trata, siempre que las enseñanzas que en ella se den sean profesionales:

~~Resultando que, por todo ello, terminan suplicando que se deje sin efecto la designación de mayores contribuyentes hecha por el Párroco, para formar parte del patronato y que la citada fundación se dedique a enseñanzas profesionales:~~

Resultando que a dicha instancia se acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Munguía, haciendo constar que éste, en sesión de 7 de Mayo de 1929, por unanimidad, acordó ceder a la "Fundación Jado Ventades" el palacio de Aguirre y sus pertenencias, adquirido en 110.000 pesetas, a condición de que dicho legado se destine a escuelas profesionales:

Considerando que la obra pía de que se trata se halla comprendida dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita reuniendo, además, las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que dadas las facultades que el fundador asigna a la Junta administrativa y las que concede al

Ayuntamiento (a quien nombra patrono), aquélla es realmente quien constituye el patronato, quedando el segundo únicamente como Inspector del cumplimiento de la voluntad fundacional, por cuya razón debe ser designada la primera, sin perjuicio de las facultades inspectoras conferidas al Ayuntamiento:

Considerando que a tenor de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los patronos de las fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el donante le hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que puesto que los dos individuos elegidos por el párraco de Munguía para completar la Junta administradora se hallan comprendidos dentro del primer tercio de la lista de contribuyentes, debe tenerse por bien constituida, pues aun cuando el fundador dió preferencia a los residentes en lo que fué villa de Munguía, y los elegidos residen en la anteiglesia, ha de tenerse en cuenta que la designación quedaba en definitiva encomendada al Párroco, con la única obligación de que habían de figurar precisamente en el primer tercio de la escala de contribuyentes, condición que reúnen los designados:

Considerando, a mayor abundamiento, que la protesta cabría hacerse por quien, creyéndose con mejor derecho, se estimase postergado; pero nunca por quien, como el Sr. Ugarte, no podría ser designado por no reunir la condición inexcusable de figurar en el tan repetido primer tercio de la lista de contribuyentes:

Considerando que los valores que constituyen el capital fundacional, a tenor de lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia obra pía:

Considerando que el metálico existente, y que en su día ha de servir para la construcción del edificio fundacional, no puede seguir depositado en el Banco de Bilbao, ya que a ello se opone la Real orden de 26 de Octubre de 1923, por la que se reconoce como único establecimiento de crédito para hacer tales depósitos el Banco de España:

Considerando que el señalar la clase de enseñanzas que hayan de darse en la "Fundación Jado Ventades" no compete a este Ministerio, sino que es atribución y facultad privativas, según la voluntad del causante, de la

Junta de patronos, ya que claramente lo determinó así en su testamento de 8 de Septiembre de 1923, en cuya cláusula 5.ª dice:

“Esa misma Junta será la que dirija la inversión de las 130.000 pesetas legadas para la construcción del edificio, administre los bienes que pertenezcan a la fundación y los enajene, en su caso; la que determine la clase de enseñanza que deba darse, nombre y separe el Profesorado; fije sueldo y deberes, y la que lleve la representación de las escuelas en juicio y fuera de él, y en el otorgamiento de documentos, a los cuales efectos podrá delegar en el Presidente o en otro de sus miembros.”:

Considerando que el ofrecimiento del Municipio de Munguía, referente a la cesión del palacio de Aguirre, debe hacerlo a la Junta patronal, única que puede aceptarlo, ya que tal ofrecimiento se halla condicionado a la clase de enseñanzas que se den en la obra pía:

Considerando que a la construcción del edificio-escuela debe preceder el oportuno proyecto, redactado por Arquitecto, el cual habrá de someterse a la aprobación de este Protectorado:

Considerando que debiendo responder el edificio a dichas enseñanzas procede que el patronato redacte, con anterioridad a la presentación del presupuesto para la construcción de aquél, el Reglamento por que haya de regirse la Institución, en el cual figure la clase de enseñanza que habrá de darse; Reglamento que también ha de someterse a la censura de este Ministerio, en observancia del artículo 5.º, número séptimo, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que conviene conocer el texto íntegro de los tres testamentos otorgados por el Sr. Jado Ventades,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la fundación denominada “Escuelas Ventades”, instituida por D. Laureano Jado Ventades, en Munguía (Vizeaya);

2.º Que se reconozca como patrono de la misma a la Junta administrativa designada por el fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, sin perjuicio de las facultades inspectoras conferidas por el causante al Ayuntamiento de Munguía;

3.º Que se tenga por bien constituida dicha Junta, con los dos mayores contribuyentes, Sres. Elorduy Gangoiti y Albezuri Ventades, designados

por el Párroco de San Pedro, de la citada localidad;

4.º Que dicho patronato proceda:

a) A convertir los valores del Estado que constituyen actualmente el capital fundacional, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la propia obra pía, remitiendo a este Protectorado copia certificada de la misma.

b) A trasladar el metálico, que hoy se halla en el Banco de Bilbao, al Banco de España, en cuenta abierta a favor de la fundación.

c) A redactar el Reglamento por que haya de regirse la Institución, en el que conste la enseñanza que ha de darse en la escuela fundacional; sometiéndolo a la aprobación de este Ministerio.

d) A redactar también el oportuno proyecto para la construcción del edificio escolar; que igualmente someterá a la censura del Protectorado; y

e) A remitir al mismo testimonio notarial, debidamente legalizado, o certificación expedida por la Junta provincial de Beneficencia de Vizeaya, comprensiva del contenido íntegro de los tres testamentos otorgados por el Sr. Jado Ventades;

5.º Que se desestime la instancia de los vecinos de Munguía, sin perjuicio de que aquel Ayuntamiento trate directamente con la Junta de patronos (que es la que en definitiva ha de resolver) de la cesión del palacio de Aguirre; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento por este Ministerio de lo dispuesto en el Real decreto núm. 2.653, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, sobre colegiación obligatoria de los Arquitectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen por escrito al Gobernador civil de la provincia en que tengan su domicilio, en el plazo de diez días desde la publicación de la presente

en la GACETA DE MADRID, a fin de que las expresadas Autoridades remitan a este Departamento, pasado dicho plazo, una relación detallada de los Arquitectos domiciliados en sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes:

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el “Subsidio a las Familias numerosas”,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (octavo primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

9.569. D. Juan Martín Velasco.—Aldeavieja (Avila), Ancha, 24.

9.570. D. Eusebio Moreno Díez.—Aldeavieja (Avila), Mediodía, 13.

9.571. D. Julián González González.—Villafraanca de la Sierra (Avila).

9.572. D. Luis Martín Alcaldé.—Avila, Cruz de Alcaravaca, 7.

9.573. D. Antonio García Martínez.—Orihuela (Alicante), camino de Cartagena.

9.574. D. Nadal Reig Llopis.—Ganyanes (Alicante), Torres Orduña, 7.

9.575. D. Juan Manzanera Guiles.—Bañet (Alicante), término municipal de Almoradí.

9.576. D. Antonio Sánchez Rodríguez.—Alicante, Villavieja, 49.

9.577. D. Antonio Alcaraz Orta.—Gadón (Almería), Las Peñas, 1.

9.578. D. Pedro García García.—Albánchez (Almería), La Parra, 8.

9.579. D. Vicenté Sánchez Fernández.—Fondón (Almería).

9.580. D. Francisco Codina Lasa.—Liétor (Almería), Cal Nueva, 4.

9.581. D. Apolonio Cuesta Búñez.—Villanueva de Gamiel (Burgos), calle Moscatel.



- 9.582. D. Fernando Ramos Botillo, Alconchel (Badajoz).
- 9.583. D. Arcadio Benitez López. Quintana de la Serena (Badajoz).
- 9.584. D. Antonio Izquierdo Hidalgo.—Quintana de la Serena (Badajoz).
- 9.585. D. Pedro Murillo Díaz.—Quintana de la Serena (Badajoz), L. Altas.
- 9.586. D. José García Pedrosa.—Don Benito (Badajoz), Rural.
- 9.587. D. Antonio López Palomero. Don Benito (Badajoz), Pradillo, 11.
- 9.588. D. Manuel Rodríguez Gómez.—Don Benito (Badajoz), San José, 19.
- 9.589. D. José Morcillo Cidoncha. Don Benito (Badajoz), Palomar, número 46.
- 9.590. D. Francisco Martín Sanharro.—Llerena (Badajoz), Limona, núm. 9.
- 9.591. D. Manuel Espinosa Carroza.—Villagonzalo (Badajoz), Olivo, número 36.
- 9.592. D. Francisco A. López Ramírez.—El Viso (Córdoba), S. R. Vieja, 1.
- 9.593. D. José Codesido N.—Santiago de Compostela (La Coruña), C. de Jar, 12.
- 9.594. D. José Blanco Ronco.—Puentes (La Coruña), La carretera.
- 9.595. D. Rafael Gaviño Ramón.—Puerto Real (Cádiz), Concepción, 3.
- 9.596. D. Guillermo Sanz Bozzo.—San Fernando (Cádiz), Churruca, número 30.
- 9.597. D. Bartolomé Guerrero Gil. Puerto Real (Cádiz), Concepción, número 18.
- 9.598. D. Gabino Gamboa Sanabria.—Albendea (Cuenca), Peligros, núm. 1.
- 9.599. Doña María Hermosa Rojo. Sigüenza (Guadalajara), Travesaña, núm. 76.
- 9.600. D. Antonio Alfonso García. Santa Cruz de Tenerife (Gran Canaria), Duggi, 20.
- 9.601. D. José Pasejo García.—Alhendín (Granada), Horno Viejo, 4.
- 9.602. D. Enrique Zapata Sabig.—Bérchules (Granada).
- 9.603. D. José Sedano Gómez.—Ugíjar (Granada), cortijo Maurales.
- 9.604. D. Francisco Fernández Castro.—Ugíjar (Granada), Carretera nueva.
- 9.605. D. Francisco Mesa Sierra.—Pinos Puente (Granada).
- 9.606. D. Juan Martín Martín.—Albondón (Granada).
- 9.607. D. Melchor Gutiérrez García.—Yllora (Granada), anejo Alomares.
- 9.608. D. Rafael Merlos Moreno.—Orce (Granada), barrio de San Pedro.
- 9.609. D. Fernando Cano Ruiz.—Yator (Granada).
- 9.610. D. Nicolás Calvo Lafarga.—Casbas de Huesca (Huesca), San Julián, 17.
- 9.611. D. José Burgasé Vidal.—Casbas de Huesca (Huesca), Medio, número 14.
- 9.612. D. Manuel Rodríguez Gómez.—Huelva, Letamendi, 22.
- 9.613. D. Juan Domínguez Pérez. Cerro de Andévalo, (Huelva).
- 9.614. D. José Carrasco Tornero. Cerro de Andévalo (Huelva).
- 9.615. D. Miguel Gascón Moreno. Porcuna (Jaén), Abades, 2.
- 9.616. D. Manuel Muñoz Ruiz.—Linares (Jaén), Joaquín Costa, 26.
- 9.617. D. Antonio García Moreno. Peal de Becerro (Jaén).
- 9.618. D. Angel Ortuño Peña.—Peal de Becerro (Jaén), carretera de Quesada.
- 9.619. D. Angel del Moral Siles.—Huelma (Jaén).
- 9.620. D. Juan Pedro Fernández Valero.—Mancha Real (Jaén).
- 9.621. D. José Garrido Estrella.—Jamilena (Jaén), Llana, 15.
- 9.622. D. José Pérez Tejero.—Santisteban del Puerto (Jaén).
- 9.623. D. Salvador Egea García.—Linares (Jaén), Jaén, 35.
- 9.624. Doña Ana Soler González.—Linares (Jaén), Santiago, 41.
- 9.625. D. Juan Hornos Navas.—Martos (Jaén), Franqueza, 7.
- 9.626. D. Isidoro Valderos García. Baños de la Encina (Jaén), G. del Llano.
- 9.627. D. Francisco Valencia Rodríguez.—Baños de la Encina (Jaén), minas "El Centenillo".
- 9.628. D. Hilario Ortega Alcalde.—Carbonera (Logroño), calle Real.
- 9.629. D. Antonio Martínez Villamañán.—Benavides (León), C. del Reacillo.
- 9.630. D. Antonio Casasola Pisabarrros.—La Bañeza (León), barrio de San Eusebio.
- 9.631. D. Silvestre Majo Cubero.—Benavides (León), calle del Cristo.
- 9.632. D. Francisco Franco Caballero.—Sabero (León).
- 9.633. D. Teodoro Lago y Lago.—Cacabelos (León), calle de Santa María.
- 9.634. D. Domingo Rivas García. Villamayor-Mondoñedo (Lugo).
- 9.635. D. Antonio García Gil.—Pedraza-Monterros (Lugo).
- 9.636. D. Manuel Rego García.—Juances-Jove (Lugo).
- 9.637. D. José Rivas López.—Lago-Jove (Lugo).
- 9.638. D. Ramón Martínez Eijo.—Riqueira-Jove (Lugo).
- 9.639. D. Pedro García Pérez.—Navia de Suarna (Lugo).
- 9.640. D. Domingo Vhoren Buján. Meijide-Palas de Rey (Lugo).
- 9.641. D. José González Forjas.—Jove (Lugo).
- 9.642. Doña Ana Gómez Trujillo. Benejarafe (Málaga), Estación.
- 9.643. D. Antonio Arjona Benitez. Málaga, Zamorano, 46.
- 9.644. D. Félix Claudio Liberal.—Carabanchel Alto (Madrid), Linajes, número 5.
- 9.645. D. Antonio Villaescusa Escudero.—San Pedro del Pinatar (Murcia), Los Sáez.
- 9.646. D. José González Ruiz.—Roble-Moratalla (Murcia), Casa Nueva Don Lope.
- 9.647. Doña Maravillas Martínez Pérez.—Caravaca (Murcia), San Jorge.
- 9.648. D. José Rosas Manzaneras. Cartagena (Murcia), Macarena, 28.
- 9.649. D. Benito Montes Rodríguez. Euribo-Celanova (Orense).
- 9.650. D. José Benito Bande García.—Cartelle (Orense).
- 9.651. D. Eduardo Rodríguez Bande.—Toen (Orense), calle de Mugares.
- 9.652. D. Alfonso González Marriquer.—Oviedo, barrio de la Aragoñosa.
- 9.653. D. Manuel Fernández González.—Valdecema-Mieres (Oviedo).
- 9.654. D. Manuel Carrandi Pumaña.—Llanes (Oviedo).
- 9.655. D. Francisco García Rivero. Gijón (Oviedo), barrio Fojarres.
- 9.656. D. Victoriano Pérez Gutiérrez.—Arloz-Llanera (Oviedo).
- 9.657. D. Luis Rato Cervero.—Gijón (Oviedo), Fernández Vallir, 5.
- 9.658. D. José Lavandeira Varela. Aller (Oviedo), calle de Aleseda.
- 9.659. D. Robustiano Ordóñez Montes.—Nava (Oviedo).
- 9.660. D. Paulino Díaz Rodríguez. Villadebeyo-Llanera (Oviedo).
- 9.661. D. Leoncio Castañón Alonso.—Nembra-Aller (Oviedo).
- 9.662. D. José Poó Balmori.—Bricia-Llanes (Oviedo).
- 9.663. D. Francisco Fernández González.—Muros de Nalón (Oviedo).
- 9.664. D. Orestes Fernández Cantera.—Cadavedo-Luarca (Oviedo).
- 9.6645. D. Ricardo Iglesias Crespo. Argandenes-Infiesto (Oviedo), "Piloña".
- 9.666. Doña Generosa Rodríguez Blanco.—Sama de Langreo (Oviedo).
- 9.667. D. Mariano Astidiello Onís. Cadanes-Infiesto (Oviedo).
- 9.668. D. Arsenio Fernández Uria. Gijón (Oviedo), Tremañes.
- 9.669. D. José Suárez González.—Las Regueras (Oviedo), "Balsera".

9.670. D. Manuel Llansa Alvarez. Cabanin Mieres (Oviedo).  
 9.671. D. José García Trapillo. — Nembra-Aller (Oviedo).  
 9.672. D. Santos Amador Díaz y Díaz.—Piñere-Aller (Oviedo).  
 9.673. D. Vicente Rodríguez Llera. Piñeres-Llanes (Oviedo), "Pria".  
 9.674. D. José González García.—Gijón (Oviedo).  
 9.675. D. Wenceslao García García. Gozón (Oviedo).  
 9.676. D. Francisco Castañón González.—Moreda-Aller (Oviedo).  
 9.677. D. Angel Toyos Raigoso.—Cofiños-Parres (Oviedo).  
 9.678. D. Fernando Ania Alonso.—Arriendas-Parres (Oviedo).  
 9.679. D. Eugenio Martín García.—Dueñas (Palencia), Zacatin, 11.  
 9.680. D. Victoriano Doyague Alonso.—Palencia, calle de Carcavilla.  
 9.681. D. Miguel Pérez Pérez.—Vertabillo (Palencia).  
 9.682. D. Felipe Bahillo González. Revengo (Palencia), Extramuros.  
 9.683. D. Heraclio López Malvar.—Lugar de Nogueiras (Pontevedra).  
 9.684. D. Ignacio Carballo Rey.—San Cristina de Veá-La Estrada (Pontevedra).  
 9.685. D. Antonio Barreiro García. San Julián de Veá-La Estrada (Pontevedra).  
 9.686. D. Francisco Rodríguez Taiboada.—La Estrada (Pontevedra), "Parada".  
 9.687. D. Antonio Bragaña Conselo. La Estrada (Pontevedra), "Frades".  
 9.688. D. Andrés González Iglesias. Longares-Mondáriz (Pontevedra).  
 9.689. D. Francisco Otero Pastori-za.—Bueu (Pontevedra).  
 9.690. D. José María Braña Rodríguez.—Puentecesures (Pontevedra).  
 9.691. D. Juan Bautista Maldonado Peñafiel.—La Ronda de Andalucía (Sevilla), Córdoba, 10.  
 9.692. D. Rafael García Villarán.—Gelves (Sevilla), Rosales, 9.  
 9.693. D. Cándido Iglesias Hernández.—Salamanca, Cuarto de San Vicente, 40.  
 9.694. D. Gregorio Fraile.—Castellanos de Villiquera (Salamanca), Pozo, 17.  
 9.695. D. Juan Alvarez González.—Salamanca, Palma, 48.  
 9.696. D. Eduardo Fernández Casado.—Barruecopardo (Salamanca).  
 9.697. Doña María Antonia Andrés Gordillo.—Pino de Tormes (Salamanca), Recreo, 2.  
 9.698. D. José Antonio Blázquez Cuesta.—Macotera (Salamanca), Peñaranda, 54.  
 9.699. D. Emilio Alvarez Iglesias.—Garcibuey (Salamanca).  
 9.700. D. Emilio Pérez Miranda.—

Pino de Tormes (Salamanca), Iglesia, número 2.  
 9.701. D. Manuel López Nieto.—Alba de Tormes (Salamanca), Subida al Terreno.  
 9.702. D. Patricio Amor Barahona. Barruecopardo (Salamanca), Calzada, número 1.  
 9.703. D. José Santos Simón.—Paseo de San Vicente, 19 (Salamanca).  
 9.704. D. Serafin Mateos Sánchez. Salamanca, Bodegones, 2.  
 9.705. D. Victoriano Ruiz Cubría. Vioño-Pielagos (Santander).  
 9.706. D. Gumersindo Gómez Páramo.—Peñacastillo (Santander), Barrio de Adarro.  
 9.707. D. Ramón Fuentesvilla Castañeda.—Polanco (Santander).  
 9.708. D. Antonio Conde García.—Pié de Concha (Santander), Bárcena de Pié de Concha.  
 9.709. Doña Enriqueta Fernández Fuente.—Zurita de Piélagos (Santander).  
 9.710. Doña Teresa Ortiz Lope.—Santiurde de Toranzo (Santander).  
 9.711. D. Víctor Sáiz Arozamena. Torrelavega (Santander).  
 9.712. D. Manuel Ribanal Gómez.—Cabuerniga (Santander), V. de Cabuerniga).  
 9.713. D. Serafin Rodríguez Loncarriba.—Voto (Santander), calle de Carasa.  
 9.714. D. Federico Blanco Herre-ria.—Escobedo-Camargo (Santander).  
 9.715. D. Isidro Martínez Pardo.—Tanos-Torrelavega (Santander).  
 9.716. D. Vicente Gutiérrez Agua-yo.—Torrelavega (Santander), Barreda.  
 9.717. D. Agustín Gutiérrez Varona. Enmedio (Santander), "San Cipriano".  
 9.718. D. Manuel Revuelta Oliver.—Bareyo (Santander), Pueblo de Ajo.  
 9.719. D. Manuel Diego Fernández Villafufre (Santander), "Sabdoñana".  
 9.720.—D. Flavio Bascones García. Mataporquera (Santander), Valeolia.  
 9.721. D. Marcos Gutiérrez Gutiérrez.—Los Corrales de Buelna (Santander).  
 9.722. D. Alejandro Alvarez Díez.—Los Corrales de Buelna (Santander).  
 9.723. D. Francisco Leonar Ruiz.—Santander, Prolongación de Tetuán, número 25.  
 9.724. Doña Nicasia González Allés. Pendez-Cilloriga (Santander).  
 9.725. D. Jesús Alvó Laya.—Castro-Urdiales (Santander), Ardigales, 35.  
 9.726. D. Mariano Duez del Río.—Castro-Urdiales (Santander), calle de Lusa.  
 9.727. D. Julio Lavandero Díaz.—Casar de Periedo-Cabezón de la Sal (Santander).  
 9.728. D. Angel Esteban Garma.—Castro-Urdiales (Santander).  
 9.729. D. Fernando Ariste Fernández.—San Felices de Buelna (Santander).  
 9.730. D. Francisco García Ruiz.—Alfoz de Lloredo (Santander).  
 9.731. D. Santiago Polo Cañada.—Nuevos (Teruel), Peña, 6.  
 9.732. D. Ramón Sanz Royo.—Albale del Arzobispo (Teruel).  
 9.733. D. Casiano Blázquez Suárez. Mazarambrar (Toledo), General Minas, número 11.  
 9.734. D. Pedro Sanguio Chico.—Torralba de Oropesa (Toledo), C. Real.  
 9.735. D. Félix Cogolludo García.—Gálve (Toledo), Calle Real.  
 9.736. D. Eusebio Senovilla Santos. Talavera de la Reina (Toledo), Barrio de San Juan, 14.  
 9.737. D. Isidoro Pérez Martín.—Torre de Esteban Hambrán (Toledo).  
 9.738. D. Felipe Muñoz Muñoz.—Belvis (Toledo).  
 9.739. D. Máximo Galdón Caballero.—Toledo, Alfonso VI, 15.  
 9.740. D. Mariano Valenciano Torres.—Toledo, Pabellones del Angel.  
 9.741. D. Sandalio González Martínez.—Quiamonde (Toledo), Flor, 4.  
 9.742. D. Gregorio García Arroyo. Parrelas-Talavera de la Reina (Toledo).  
 9.743. D. Antonio Jiménez Brasero. Parrella-Talavera de la Reina (Toledo).  
 9.744. D. Mariano Fleite Lorente.—Los Navalmorales (Toledo), C. Nueva.  
 9.745. D. Francisco Rosa Millán.—Meseguer (Toledo), Palma, 1.  
 9.746. D. Esteban Ortiz Medina.—Gálvez (Toledo), Cotanillo, 2.  
 9.747. D. Pío Colomo Rodríguez.—Parrillas (Toledo), Plaza de la Cons titución.  
 9.748. D. Mariano González Ungría Mazambrós (Toledo).  
 9.749. D. Vicente Font Miret.—Cu llera (Valencia), Esperanza, 4.  
 9.750. D. Migue Reig Picornell.—Carcagente (Valencia).  
 9.751. D. Vicente Sanz Villarreal Alberique (Valencia), Las Huertas.  
 9.752. D. Juan Cueva García.—Ja rafuel (Valencia), Parra, 23.  
 9.753. D. Juli Mineto Chirlaque.—Burjasot (Valencia), Cementerio, 70.  
 9.754. D. Juan Corredor Castelló.—Valencia, Ausias March, 7.  
 9.755. D. Esteban Cortés Merino.—Valladolid, San Martín, 29.  
 9.756. Doña Perpetua Llorente Gar-cia.—Valladolid, Fuente del Sol, 25.  
 9.757. D. Eduardo Blanco Cardo.—Cuenca de Campos (Valladolid), Calle del Sol.  
 9.758. D. Julián Cordeiro Fernán-

9.728. D. Angel Esteban Garma.—Castro-Urdiales (Santander).  
 9.729. D. Fernando Ariste Fernández.—San Felices de Buelna (Santander).  
 9.730. D. Francisco García Ruiz.—Alfoz de Lloredo (Santander).  
 9.731. D. Santiago Polo Cañada.—Nuevos (Teruel), Peña, 6.  
 9.732. D. Ramón Sanz Royo.—Albale del Arzobispo (Teruel).  
 9.733. D. Casiano Blázquez Suárez. Mazarambrar (Toledo), General Minas, número 11.  
 9.734. D. Pedro Sanguio Chico.—Torralba de Oropesa (Toledo), C. Real.  
 9.735. D. Félix Cogolludo García.—Gálve (Toledo), Calle Real.  
 9.736. D. Eusebio Senovilla Santos. Talavera de la Reina (Toledo), Barrio de San Juan, 14.  
 9.737. D. Isidoro Pérez Martín.—Torre de Esteban Hambrán (Toledo).  
 9.738. D. Felipe Muñoz Muñoz.—Belvis (Toledo).  
 9.739. D. Máximo Galdón Caballero.—Toledo, Alfonso VI, 15.  
 9.740. D. Mariano Valenciano Torres.—Toledo, Pabellones del Angel.  
 9.741. D. Sandalio González Martínez.—Quiamonde (Toledo), Flor, 4.  
 9.742. D. Gregorio García Arroyo. Parrelas-Talavera de la Reina (Toledo).  
 9.743. D. Antonio Jiménez Brasero. Parrella-Talavera de la Reina (Toledo).  
 9.744. D. Mariano Fleite Lorente.—Los Navalmorales (Toledo), C. Nueva.  
 9.745. D. Francisco Rosa Millán.—Meseguer (Toledo), Palma, 1.  
 9.746. D. Esteban Ortiz Medina.—Gálvez (Toledo), Cotanillo, 2.  
 9.747. D. Pío Colomo Rodríguez.—Parrillas (Toledo), Plaza de la Cons titución.  
 9.748. D. Mariano González Ungría Mazambrós (Toledo).  
 9.749. D. Vicente Font Miret.—Cu llera (Valencia), Esperanza, 4.  
 9.750. D. Migue Reig Picornell.—Carcagente (Valencia).  
 9.751. D. Vicente Sanz Villarreal Alberique (Valencia), Las Huertas.  
 9.752. D. Juan Cueva García.—Ja rafuel (Valencia), Parra, 23.  
 9.753. D. Juli Mineto Chirlaque.—Burjasot (Valencia), Cementerio, 70.  
 9.754. D. Juan Corredor Castelló.—Valencia, Ausias March, 7.  
 9.755. D. Esteban Cortés Merino.—Valladolid, San Martín, 29.  
 9.756. Doña Perpetua Llorente Gar-cia.—Valladolid, Fuente del Sol, 25.  
 9.757. D. Eduardo Blanco Cardo.—Cuenca de Campos (Valladolid), Calle del Sol.  
 9.758. D. Julián Cordeiro Fernán-

lez.—Nava del Rey (Valladolid), L. Cruzado.

9.759. D. Basilio Blanco Zapatero. (Valladolid), Arribas, 9.

9.760. D. Gil Nuño Carrasco.—Nava del Rey (Valladolid), San Cristóbal.

9.761. D. Pablo Alonso García.—Benada (Valladolid).

9.762. D. Acacio Serrano González. Sordón de Duero (Valladolid), Oriente, 3.

9.763. D. José Tesoro Vidal.—Villar del Rey (Zamora), Anejo de Pozoriegos.

9.764. D. Elisardo Hernández Sánchez.—El Perdigón (Zamora), Era Grande, 35.

9.765. D. Alonso López López.—Villardeciervo (Zamora), calle del Olivar.

9.766. D. Gordiano Vázquez García. Villardiga (Zamora), Alfonso XII.

9.767. D. Pedro Herrero Cuesta.—Villardeciervo (Zamora), C. Ayuntamiento.

9.768. D. Antonio García Martín.—Toro (Zamora), calle Pina.

9.769. D. Tomás Domínguez Tomás.—Fuentespreadas (Zamora), Pi y Margall, 14.

9.770. D. Celestino Moreno Gilaberte.—Calatayud (Zaragoza), Colegio, número 6.

9.771. D. Vicente Mora Sánchez.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de San Roque.

9.772. D. Pascual Colás Roy.—Calatayud (Zaragoza), Soria, 12.

9.773. D. Antonio Ballarín Martínez.—Epila (Zaragoza), C. del Castillo.

9.774. D. Luis Martínez Gazol.—Monegrillo (Zaragoza).

9.775. D. Manuel Corral García.—La Puebla de Alfinden (Zaragoza).

9.776. D. Indalecio Muñoz Urés.—Calatayud (Zaragoza), San Marcos, 5.

9.777. D. Inocencio Marco Hidalgo. Villaluenga (Zaragoza).

9.778. D. Miguel Martínez Moreno. Calatayud (Zaragoza), Buen Aire.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1929.

#### AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 8.

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad de los términos en que se hallan redactadas las diversas disposiciones

emanadas de este Ministerio en relación con la provisión de las plazas del personal docente necesario para el funcionamiento de las Escuelas Elementales del Trabajo, son frecuentes las consultas que se reciben en este Ministerio, no sólo sobre este particular, sino también acerca del carácter de las asignaciones que se precisa hacer a favor de aquellos que en los concursos y exámenes de aptitud demuestran condiciones para obtener aquellas plazas.

Con el fin, pues, de que por los Patronatos locales de Formación profesional no se tropiece con dificultades al redactar los reglamentarios anuncios, al mismo tiempo que para fijar el carácter legal de los nombramientos que se obtengan para el desempeño de cualquier cargo en los expresados Centros de Formación profesional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Patronatos locales de Formación profesional acordarán, en sesión especial que celebren para este objeto, la provisión de las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio necesarios para el normal funcionamiento de la Escuela Elemental del Trabajo, y se señalarán con toda precisión la plaza o plazas que han de ser objeto de concurso de méritos y examen de aptitudes, así como la remuneración inicial que, con cargo a los fondos del Patronato local respectivo, ha de percibir el que sea designado para ocupar la plaza objeto del concurso.

2.º El anuncio que se redacte por el Patronato será remitido a la Subdirección de Formación profesional para su estudio y aprobación por la Dirección general de Corporaciones, la que dará las órdenes oportunas para la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, introduciéndose previamente, si así procediera, las necesarias modificaciones en la convocatoria.

Un ejemplar del anuncio se remitirá al Presidente del Patronato local de Formación profesional correspondiente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia respectiva.

3.º A más de las condiciones generales de toda clase de concursos de méritos, referentes a la documentación que se ha de presentar y a la edad mínima, que sera la de veintinueve años, será imprescindible consignar en los anuncios la obligación de unir a la instancia una Memoria de índole pedagógica, en la que se expondrá el

carácter que se piense imprimir a las enseñanzas a que se aspiren, el concepto de las mismas y las normas a utilizar en la explicación teórica y en las propias de las materias. Asimismo se unirá el programa a que en líneas generales se ha de sujetar la explicación de aquéllas.

4.º En todo anuncio habrá de figurar ineludiblemente una base-condición en la que se señale, de una manera que no pueda inducir a duda o error, que las designaciones para el desempeño de cualquiera de los cargos de las Escuelas Elementales del Trabajo serán provisionales, esto es, por el período de dos años, fijando en el párrafo segundo del apartado sexto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, y con el carácter de contratos de trabajo.

5.º Los Patronatos locales de Formación Profesional, al elevar a la Dirección general de Corporaciones las propuestas que se deriven de la celebración de los concursos anunciados, acompañarán un proyecto de contrato de trabajo, el que, aprobado por dicho Centro directivo, se devolverá a los Presidentes de los mismos a fin de que sean suscritos por los interesados; un ejemplar de cada uno de dichos contratos deberá ser remitido al Ministerio para su unión al expediente personal respectivo.

6.º Estos contratos de trabajo podrán rescindirse por incumplimiento de sus cláusulas, pero a la rescisión habrá de proceder la formación del oportuno expediente.

Igual rescisión podrá hacerse en todo momento en los contratos de trabajo para los Profesores de Dibujo, en tanto no se redacten por el Ministerio de Trabajo y Previsión las normas especiales para la formación de estos Profesores.

7.º Queda en todo vigor la Real orden de 20 de Julio del corriente año, excepción hecha de su apartado 3.º, que se entenderá redactado en la forma siguiente: "Los contratos de trabajo serán aprobados y revisados por la Dirección general de Corporaciones, siendo su duración la de dos años, salvo lo prevenido en el apartado 6.º de esta Real orden."

8.º En ningún caso podrán alegarse otros derechos por el personal de las Escuelas Elementales del Trabajo, que los particulares que se consignan por los Patronatos a favor de quienes presten sus servicios en las instituciones que ellos sostengan con sus fondos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel Weinrichter y D. Alberto Mader, apoderado y Jefe de la Sección de la "Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, S. A.", domiciliada en esta Corte, Barquillo, número 28, en súplica de autorización para el uso de las denominaciones "W 8s", "KW 8s" y "KZW 8", para el contador monofásico tipo "W 8", aprobado en virtud de Real orden de 3 de Diciembre de 1926, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 de Diciembre de 1926, en los casos que reseñan:

Resultando que la Casa "Siemens Schuckert, Industria Eléctrica", construye el ya citado contador "W 8", con un dispositivo de sustracción, colocado dentro de la misma caja y sobre un zócalo común, dos contadores sencillos o un contador sencillo y otro con dispositivo de sustracción, sin introducir modificación alguna en el modelo aprobado, usando en este caso las denominaciones "W 8s" para el contador sencillo, con un dispositivo de sustracción; "KW 8s" si van montados en la misma caja y sobre un zócalo común, un contador sencillo "W 8" y otro "KW 8s" que se emplea para tarifas especiales, y "KZW 8" si van montados dentro de la misma caja y sobre un zócalo común, dos contadores "W 8". El modelo "KZW 8" se emplea para doble tarifa; mediante un reloj contador se da simultáneamente corriente al sistema de tensión de uno o del otro de los contadores. Con esta disposición se evita el relais necesario para el cambio de tarifa.

Visto el informe favorable de la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid proponiendo se acceda al uso de las denominaciones ya reseñadas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites exigidos por las Instrucciones complementarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Sociedad "Siemens Schuckert, Industria Eléctrica", para denominar "W 8s", "KW 8s" y "KZW 8", al contador monofásico ya aprobado "W 8", cuando vaya montado en la forma que se deja expuesta.

2.º Que se entienda que esta autorización no permite introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema aprobado; y

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: No habiéndose ultimado la confección del material de aferición para el próximo año 1930, con destino a los servicios de contrastación de Pesas y Medidas, y a fin de que no sea ello causa de aplazamiento de dicha contrastación durante el primer trimestre del año próximo, con la natural desorganización de los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a los Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas para usar en la contrastación correspondiente al primer trimestre del año 1930 el material de aferición de 1929, si bien para distinguir ambas contrastaciones en la del primer trimestre de 1930 la letra "W" se marcará repetidamente y lo más juntas posibles (WW).

2.º Que transcurrido dicho plazo, y para las operaciones correspondientes del año 1930 y que aún no hubiesen sido efectuadas, será obligatorio el empleo del nuevo material de aferición, cuyo distintivo será la letra X; y

3.º Que para conocimiento de las Autoridades, Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas y público en general, se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industrias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

Oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo Administrativo de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, convocadas con fecha 12 de Julio de 1929, según publicación en la GACETA DE MADRID del día 16 de dicho mes.

LISTA DE LOS SOLICITANTES QUE HAN SIDO ADMITIDOS PARA ACTUAR EN LAS MISMAS

Aspirantes que han presentado sus instancias en la Secretaría general.

D. Antonio Domech Horeajo.  
D.ª María del Pilar Ruiz Ochoa de Zabalegui.

D.ª Matilde Ruiz Ochoa de Zabalegui.

D. Francisco Rueda Alvarez.  
D.ª Luisa de Garay y Oriatas.  
D. Urbano Garrido Plaza.  
D.ª Carmen Candela y Peco.  
D.ª Lorenza María del Pilar Pérez Bautista.

D.ª María Luisa Fuertes Grasa.  
D.ª Rosa Domingo Fernández.  
D.ª Lucía Segovia y Caballero.  
D. Antonio Puicercos Arias.  
D. Ignacio Leria Esecauriaga.  
D.ª Montserrat Arriano y Navarro.  
D. Erico Shaw Tinoco.  
D. Ruperto Angel González Peralés.  
D.ª Rila Espinosa y Espinosa.  
D.ª Clara Gutiérrez de la Peña.  
D.ª Eloísa Torán Rodríguez.  
D. Julio Cazorla Retanero.  
D. Expedito Cepero López.  
D.ª Emilia Salas Vitu.  
D.ª María Cristina Serrano Hurí.  
D.ª Felisa Lázaro Martínez.  
D.ª Adelina Sánchez Rullán.  
D.ª María de las Nieves Fernández Giner.

D. Abdón Segura Fernández.  
D.ª Alberta González García.  
D. Bernardo Montero Frutos.  
D. Arnaldo Pinos de Solá.  
D. Carlos Estrada Alba.  
D.ª María Cabrero Gómez.  
D. Francisco García Romeo.  
D. Fernando Criado García Malo de Molina.

D. Ricardo Ballester López.  
D. Antonio Serrosal Ripol.  
D. Peláyo Fernández Vela.  
D.ª Adela Grego Bonet.  
D.ª Manuela Suñer Sánchez de Llanes.

D. Luis Hernández Gordo.  
D.ª María Vidal Gamarra.  
D. Roberto González Fuentes.  
D.ª María de los Dolores Gutiérrez Fernández.

D. Antonio Oreja Carrero.  
D. Manuel Villanueva Aliaga.  
D.ª Natividad Guevara Domingo.  
D.ª Ascensión Mengo Ezquerro.  
D. Juan Román Pelegrín.  
D. Enrique de Pedro y Fernández

D. Manuel Raya Catalán.  
 D.ª Rosario Ramos Rodríguez.  
 D. Angel Carralón Bernabé.  
 D. Angel Sánchez Benete.  
 D. Luis Sánchez Rodríguez.  
 D. Francisco Gómez Ugarte.  
 D.ª Julia Vicente Peláez.  
 D. Pablo Merino Martín.  
 D. Abundio Angel Salido Quintanilla.  
 D.ª Perfecta García García.  
 D. Enrique Micó Sempere.  
 D. Remigio Lovelle Aien.  
 D. Gerardo Ruiz y Ruiz.  
 D.ª Carmen Gil Domingo.  
 D.ª Rosario Ventura y Bañares.  
 D.ª Carolina García Focifios.  
 D. Julián Pérez Fernández.  
 D. Francisco de Ory Aranzaz.  
 D.ª María de la Fuente Isla Ruiz Alonso.  
 D. Angel Carballería Oimos.  
 D. Guillermo Feserry Fernández.  
 D. Enrique Crespo y Núñez.  
 D. Fernando Valdés-Bango Montoto.  
 D. Manuel Espinosa y Ruiz de Castañeda.  
 D. Manuel de Rojas y Ramírez.  
 D.ª María Belén Ferrer y de Guernica.  
 D. Antonio Alix y Alix.  
 D. Luis Nistel Martínez.  
 D. Miguel Muñoz García.  
 D. Francisco Ruiz Fernández.  
 D. Angel Tejera Lorenzo.  
 D. José María Escrivá y Albás.  
 D. Julio Atienza Navajas.  
 D. José Luis Ducasse Gómez.  
 D. Nicolás Rafael Martín Ramiro.  
 D. José Luis Ortiz de Zugasti y de Oteiza.  
 D.ª Carmen González Rodríguez.  
 D. Miguel Angel García Patón y Espina.  
 D. Venancio Cabezado Martínez.  
 D.ª María Luisa Lago Couceiro.  
 D. Manuel Rodríguez Franco.  
 D.ª Dolores Estrada Castillo.  
 D. Ramón Molinero Fuertes.  
 D. Enrique González Ibáñez.  
 D. Carmelo Marín Lamata.  
 D. Eusebio Romero Díaz.  
 D. Juan María Terual Crespo.  
 D. Agapito Carlos Rodríguez y Romero.  
 D.ª María del Carmen Mazario y Rodríguez.  
 D. José Gámez Invernón.  
 D. Fernando Rubio Fuentes.  
 D.ª Josefa Fernández Solís.  
 D.ª Josefina Gómez Cordero.  
 D.ª Julia Gómez Jiménez.  
 D. José Zappino y Zappino.  
 D. José López Pintado.  
 D.ª María Lara Moreno.  
 D.ª María Teresa Aguirre y del Casallo.  
 D. Roberto Escribano-Ortega y Herrero.  
 D. Rafael Montes Naranjo.  
 D. José de Roda Romano.  
 D. Inocencio Tejedor Sanz.  
 D. Inocente Ramón Rodríguez.  
 D. José Ramón Lorente y Pellicer.  
 D. Juan Mayoral y Herrero.  
 D. Vicente Polo Díez.  
 D. Tomás Pinilla Lucas.  
 D.ª Julita de la Fuente Prieto.  
 D. José Luis Garijo Fernández.  
 D.ª Eloísa de la Cuerda Araujo.  
 D.ª Fe Sanz Molpeceres.

D.ª María Martín Villate.  
 D. Manuel Martínez Mansilla.  
 D.ª María de la Concepción Fernández Ugando.  
 D.ª Cecilia Ribera Gómez.  
 D. Marcos López Gutiérrez.  
 D. Pedro Martínez Pando.  
 D. Manuel Vélez-Ladrón de Guevara Sáenz.  
 D. Manuel Vázquez Garriga.  
 D. Carlos Torres Planell.  
 D. Luis García de la Calle.  
 D. José Vázquez Garriga.  
 D.ª Elvigia Sáez Chapado.  
 D.ª María Valladolid de Garrido.  
 D. Angel Acevedo Márquez.  
 D. Joaquín Uceda Gascón.  
 D. Miguel Valles Puente.  
 D. Manuel Sánchez Tapias.  
 D. Juan Antonio Buch Moreno.  
 D. Alberto Rameau Hoyos.  
 D. Cesáreo López Corredera.  
 D. Julián Morera Juzgado.  
 D. Juan L. Fernández Muñoz Llebrez.  
 D. Joaquín Alonso Colmenares y de Navascués.  
 D.ª Amparo Fernández-Villamil Alegre.  
 D.ª Maximiana Ortega Labrador.  
 D. Arcadio Alba Cuervo.  
 D. José Buitrago Marín.  
 D. Baldomero Lois Campo.  
 D.ª Amparo Sánchez Revest.  
 D. Manuel Ferreiro y Panadeiro.  
 D.ª Matilde Torres de Navarra de Torres.  
 D.ª Josefina Jáudenes Alvarez.  
 D.ª María de la Concepción Ripoll y Salvá.  
 D.ª Teresa López de Bustamante y Cadenas.  
 D.ª Juana Rodríguez Caro.  
 D. Ramón Navarro Laguarda.  
 D. José Rojas Cuevas.  
 D. Francisco Campos Rodríguez.  
 D.ª Ofelia García de Vinuesa y Zurdo.  
 D. Fabriciano Brea Velasco.  
 D. Manuel Rafart y Rodríguez.  
 D.ª Concepción Arrabal Fernández.  
 D. Moisés Peón Martínez.  
 D.ª María Teresa Alvarez y Herberos de Tejada.  
 D.ª Amparo María Luisa Díaz Gauli.  
 D.ª Concepción Esteban Ruiz.  
 D. Manuel Vivas Hernán-Sanz.  
 D.ª María Guijarro Morón.  
 D.ª Elvira Arenzana González.  
 D. Alejandro Melguizo Celorrio.  
 Aspirantes cuyas instancias han sido remitidas por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos:  
 D. Manuel de la Dehesa Fuentecilla.  
 D. José Ruiz Castroviejo y León.  
 D. Luis Cattereau Martín.  
 D. Antonio Fernández Flor.  
 D. Mariano Jesús González Cumbreño.  
 D. Antonio Callejo Bermejo.  
 D. Angel Prieto Martín.  
 D. Manuel Sánchez Benito.  
 D. Pedro Schwartz Ballester.  
 D. Miguel San Agustín Zapata.  
 D. José Antonio Rodríguez Ruiz.  
 D. Diego Flores Sánchez.  
 D. Isidoro Hernández Rosado.  
 D. Ramón Jiménez Martínez.  
 D. Ignacio Maroto Farled.  
 D. José Díaz Moya.  
 D. José Ruiz Palacios.  
 D. José Simarro Soro.

Lista de los solicitantes que han renunciado a tomar parte en las oposiciones:

D.ª María del Consuelo Cavanillas Infante.  
 D. Ricardo Fernández Díaz.  
 D. Emiliano Cantó Catalán.  
 D. Modesto Blanco López.  
 D. Antonio Pastor Rus.  
 D. Inocencio Palazón Olivares.  
 D. Amancio Marín y de Cuenca.  
 D. Antonio Sánchez Herrera.  
 D.ª María de la O Delfina Díaz de Guzmán.  
 D.ª Rosario López Brizuela.  
 D. Adolfo Gallardo Gómez.  
 D.ª María Muñoz y Gómez del Olmo.  
 D. Domingo Ochoa Díez.  
 D.ª Amparo Martínez Prados.  
 D. Joaquín Rodríguez Bravo.  
 D. Antonio Díaz Sanz.  
 D. Antonino Muñoz Moreillo.  
 D.ª Trinidad Aguado Turati.  
 D. Antonio Caballero Cañadas.  
 D. Luis Martín Gómez.  
 D. Diego García Bermúdez.  
 D. José J. Sanchiz y Vayá.  
 D. Claudio Antonio Jiménez de la Calle.  
 D. Gerardo Robles Baonza.  
 Madrid, 2 de Enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Diciembre, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 interior, 72,826.  
 4 por 100 exterior, 82,691.  
 4 por 100 amortizable, emisión 1928, 75,578.  
 5 por 100 amortizable, emisión 1920, 91,539.  
 5 por 100 amortizable, emisión 1928, 88,656.  
 5 por 100 amortizable, emisión 1926, 100,645.  
 5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 100,984.  
 Idem id. id., con impuesto, 87,293.  
 3 por 100 amortizable, emisión 1928, 71,908.  
 4 por 100 amortizable, emisión 1928, 88,877.  
 5.50 por 100 amortizable, emisión 1928, 91,176.  
 5 por 100 amortizable, emisión 1929, 100,574.  
 Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 100,240.  
 Idem id. id. al 4,50 por 100, 1928, 90,750.  
 Idem id. id. al idem, 1929, 90,525.  
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,110.  
 Idem id. id. al 5 por 100, 97,250.  
 Idem id. id. al 6 por 100, 108,184.  
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 100,273.



Idem id. id. al 5,50 por 100, 92.405.  
Idem id. id. al 5 por 100, 87.269.  
Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre de 1929.

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| JUBILACIONES   |          |
| D. Juan F. Larrauri y Tabernilla, Jefe de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Salamanca ..... | 8.000    |
| D. Miguel Almonacid Cuenca, Jefe de primer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid.....           | 8.000    |
| D. Evelio Mondéjar David, Jefe de Negociado de primera clase, de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Badajoz .....  | 6.400    |
| D. José Gaytán de Ayala y Brunet, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo del sueldo regulador de 20.000, consignando el pago en Madrid.....         | 15.000   |
| D. Vicente Cuadrillero Medina, Jefe de Administración civil de primera clase. Se le concede el haber pasivo de pesetas 9.600 anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignando el pago en Madrid.....  | 9.600    |
| D. Jesús González Balboa, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 5.000, consignando el pago en Madrid...  | 3.000    |
| D. Ramón Rúa Figueroa y Guzmán, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consig-  |          |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| nándose el pago en Salamanca .....   | 8.000    |
| D. Rafael Gálvez y Vázquez, Torrero segundo de faros. Se le concede el haber pasivo de pesetas 2.400 anuales, 0,60 del sueldo regulador de 4.000, consignando el pago en Cádiz.....  | 2.400    |
| D. Faustino Fuentes Torres, Portero segundo de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Santander .....                                       | 2.800    |
| D. Ramón Corresa Conejero, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Valencia .....  | 1.500    |
| D. Felipe Martín Alfaro, Portero segundo de Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignando el pago en Barcelona .....  | 2.100    |
| D. Pedro Marrero Lorenzo, Celador Marinero de la Estación Sanitaria del puerto de Las Palmas. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de pesetas 2.000, consignándose el pago en Las Palmas .....      | 800      |
| D. Juan Carbayo, Celador mariner de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 2.000, consignando el pago en Santa Cruz de Tenerife..... | 1.600    |
| D. Fernando López Báez, Jefe del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 10.000, consignando el pago en Barcelona .....  | 8.000    |
| D. Manuel Navarro García, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de pesetas 8.000 anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignando el pago en Córdoba.....                                 | 8.000    |
| D. Miguel Melendo Remón, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 sueldo regulador de pesetas anuales, 0,80 del  |          |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| setas 10.000, consignando el pago en Navarra...   | 8.000    |
| D. Francisco Belda Ros, Jefe de Negociado de segunda clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 7.000, consignando el pago en Valencia..... | 5.600    |
| D. Julio Fortea Martín, Oficial Mayor de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 6.000, consignando el pago en Valencia.....                   | 4.800    |
| D. Antonio Nieto Gil, Jefe de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignando el pago en Madrid .....                                      | 9.600    |
| D. Cesáreo Sanjuán Eslava, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 4.000, consignando el pago en Navarra....                        | 3.600    |
| D. Alberto C. Martínez Cos, Capellán de cuarta clase de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 2.500, consignando el pago en Santander .....           | 2.000    |
| D. Miguel Fisac Gómez, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 4.000, consignando el pago en Ciudad Real.                    | 3.200    |
| D. Francisco Murcia Santamaría, Jefe Superior de primera clase de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000, consignando el pago en Madrid .....   | 9.600    |
| D. Castor Esteban Alonso, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de pesetas 3.500, consignando el pago en Segovia....                          | 1.400    |
| D. Gervasio Hurtado Pardo, Jefe de Prisión de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 3.500, consignando el pago en Cáceres.....                  | 2.800    |
| D. Julio Martínez Jimeno, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 12.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.750, con-                                   |          |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| signando el pago en Barcelona .....  | 12.600   |
| D. Agapito Castillo Hernández, Vigilante primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Avila .....     | 1.800    |
| D. Juan Marey Berdeal, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Lugo.....            | 1.800    |
| D. Silvestre Da Fonte Lagare, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 1.250, consignando el pago en La Coruña ..... | 750      |
| D. Nicolás Botrán Jiménez, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.250, consignando el pago en Madrid .....                            | 3.250    |
| D. Angel E. Moreno Carrero, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Madrid.....                 | 1.200    |
| D. Ramón Trens Charlez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.800, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Barcelona .....                         | 1.800    |
| D. Angel Pavón Nombela, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.800 anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago en Barcelona.....                  | 1.800    |
| D. José Fernández Marco, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.250, consignando el pago en Gijón.....                                | 1.300    |
| D. Vicente Ramos Sánchez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignando el pago en Madrid.....           | 1.200    |
| D. Antonio Sierra Pérez, Sargento de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 3.500, consignando el pago en Jerez de la Frontera.....             | 2.800    |

|   | Pesetas.        |
|---|-----------------|
| D. Victoriano González Uceda, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000, consignando el pago Madrid.....   | 1.200           |
| <i>Importan las jubilaciones...</i>   | <b>167.300</b>  |
| EXCEDENCIAS   |                 |
| D. Ezequiel Abajo Carazo, Maestro Mecánico del Instituto Agrícola de Alfonso XIII. Se le concede el haber de excedencia de 1.666,66 pesetas anuales, dos tercios del sueldo de 2.500 pesetas, consignando el pago en Madrid ..... | 1.666,66        |
| <i>Importan las excedencias.</i>  | <b>1.666,66</b> |

## MAGISTERIO

*Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Noviembre de 1929:*

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| JUBILACIONES   |          |
| D. Francisco David Vicente del Arco, Maestro de Villares de la Reina. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas regulador, consignándole el pago por Salamanca... | 4.000    |
| Doña Clementina Najurrieta Ancil, Maestra de Finnes. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.800, 70 céntimos de 4.000 pesetas regulador, consignándole el pago por Navarra.....                  | 2.800    |
| Don José Rosinach Solá, Maestro de Malda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lérida .....                            | 2.400    |
| D. Ramón Macip Arbones, Maestro de Arenys de Mar. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....                 | 4.000    |
| Doña Teresa Riba Fernández, Maestra de Reus. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Reus .....                            | 4.800    |
| D. Clemente Montero Pérez, Maestro de Valladolid. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valladolid .....                | 4.000    |
| Doña Matilde Zabaleta Gui-   |          |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| sasola, Maestra de Santa Marina de Piedramuelle. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 céntimos de pesetas 3.000, regulador, y se consigna el pago por Oviedo .....          | 1.500    |
| D. Marcos Barbero Cámara, Maestro de Urquiza. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos .....             | 1.000    |
| D. Juan Máximo Mola Bedos, Maestro de Molins del Rey. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....  | 4.000    |
| D. Benigno Zubizarreta y Arillaga, Maestro de Ciudad Real. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 60 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid..... | 2.400    |
| Doña Lorenza Pérez Hernández, Maestra de Jambriña. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.400, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora .....        | 2.400    |
| D. Mariano Catalán Urgel, Maestro de Morata de Jiloca. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago en Zaragoza .....   | 4.000    |
| D. Emilio Carrasco Pérez, Maestro de Huélagos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Granada .....           | 2.400    |
| Doña Magdalena Palau Ferrán, Maestra de Malda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de pesetas 2.000, regulador, consignándole el pago en Lérida .....             | 1.000    |
| Doña Carmen Abal Meira, Maestra de Cutian. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 40 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Pontevedra .....              | 800      |
| D. Enrique Martín Rodríguez, Maestro de San Sebastián. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa...    | 5.600    |
| D. Casimiro Cisneros González, Maestro de Coca. Se le concede el haber pasivo   |          |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| vo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Segovia .....   | 2.400    |
| Don Antonio García León, Maestro de Valle de Arona. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife ..... | 4.000    |
| Doña Dolores Sagarra Soler, Maestra de Jafre. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 1.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Gerona .....                       | 1.000    |
| D. José Gago Centeno, Maestro de Valdeperdices. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Zamora .....                     | 2.400    |
| Doña Micaela de la Cruz y López, Maestra de Sevilla. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.800, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Sevilla .....               | 4.800    |
| Doña Filomena Moreno y Calvete, Maestra de Zaragoza. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.200, 70 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Zaragoza .....              | 4.200    |
| D. Martín Chico y Suárez, Maestro de Soria. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Soria .....                          | 6.400    |
| D. José Antonio Solsona y Reig, Maestro de Alcaño. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de pesetas 2.000, regulador, y se consigna el pago por Lérida .....                  | 1.000    |
| Doña Felisa Laguna Carrascosa, Maestra de Borriola. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Zaragoza .....               | 2.000    |
| Doña María de la Gloria y Agraz Cotret, Maestra de Tales. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, y se consigna el pago por Castellón .....        | 2.400    |
| Doña Dolores Martínez y Novella, Maestra de Calatrava. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 80 céntimos  |          |

|  | Pesetas.       |
|--|----------------|
| de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Ciudad-Real .....   | 4.000          |
| Doña Maximina Martínez y Millán, Maestra de Oleiros. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por León .....             | 4.000          |
| D. Eugenio Gonzalo Cobos, Maestro de Copernal. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 50 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Guadalajara .....            | 2.000          |
| D. Matías Martret y Pons, Maestro de Mataró. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Barcelona .....                | 4.000          |
| D. Salvador Sumells Marimón, Maestro de Coll-Blanch. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Tarragona .....        | 4.000          |
| D. Mariano Cuesta Fuente, Maestro de Quintavides. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de pesetas 3.000, regulador, y se consigna el pago por Burgos .....              | 2.400          |
| D. Ruperto Angel Blázquez, Maestro de Villanueva del Campillo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 70 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Avila .....  | 2.800          |
| Doña María de los Dolores Matéu Bataller, Maestra de Játiba. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Valencia ..... | 3.200          |
| D. Lázaro Falomir López, Maestro de Torrelacárcel. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de pesetas 3.000, regulador, y se consigna el pago por Teruel .....             | 2.400          |
| <b>Total de jubilaciones.....</b>  | <b>106.300</b> |

## PENSIONES

|   |          |
|---|----------|
| Daño Elvira, doña Adela y doña Elisa Soler Ferri, huérfanas del maestro don Juan Bautista. Se le concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas que su madre disfrutaba, consignándose el pago por Valencia ..... | 1.066,66 |
| Doña Pilar del Castillo Rodríguez, viuda del maestro D. Moisés Sesé. Se le  |          |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la ley por la tercera parte de 3.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Zaragoza .....  | 1.000    |
| D. Tomás y doña María Alejandra Corona Sánchez, huérfanos de doña Alejandra Sánchez. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Sevilla .....          | 1.000    |
| Doña Eduarda Severo Fandos, viuda del Maestro D. José Rodas. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Cáceres.....                                 | 833,33   |
| D. <sup>a</sup> María Mediluce Martínez, viuda del Maestro D. Lino Martínez. Se le concede la pensión anual de 4.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Navarra .....   | 1.000    |
| Doña Engracia Villalobos y Garzón, viuda del Maestro D. Quintín Polo. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Cáceres .....                          | 1.250    |
| Doña Filomena García Martínez viuda del Maestro D. José Gonzalez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Madrid .....                            | 666,66   |
| Doña Fermina Urtasun Urbe, huérfana de D. Javier. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Navarra .....   | 666,66   |
| Doña Josefa y doña Ana Galán Verdugo, huérfanas de la Maestra Doña Josefa. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, y se consigna el pago por Cádiz .....                    | 1.000    |
| Doña Generosa, doña María y D. Miguel Carballeda y Fernández, huérfanos del Maestro D. José. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Orense ..... | 1.000    |
| Doña Encarnación Salas y Parrilla, viuda del Maestro D. Casto Rafael Alvarez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de pesetas 3.000, regulador, y se consigna el pago por Cuenca .....                 | 1.000    |

|  | Pesetas.         |
|--|------------------|
| Doña Dolores Densa Piera, viuda de D. Eladio Pavia. Se le concede la pensión anual de 350 pesetas, tercera parte de 1.050 pesetas, regulador, consignándole el pago por Valencia .....   | 350              |
| Doña Dolores Pascual Bueno, viuda de D. José Santamaría. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago en Barcelona ... ..  | 666,66           |
| Doña Celedonia Martín Barroso, viuda del maestro D. Indalecio García. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Avila .....  | 1.000            |
| Doña Dolores García Yerro, huérfana del Maestro D. Eugenio. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la ley por la tercera parte de 3.050 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid .....                  | 1.000            |
| Doña Cándida Santos Borrero, huérfana del Maestro D. Domingo. Se le concede la pensión anual de 550 pesetas, tercera parte de 1.650 pesetas, regulador, consignándole el pago por Salamanca...   | 550              |
| Doña María Josefa, doña Andrea, doña Antonia y doña Eustaquia de la Fuente Sánchez-Barbudo, huérfanos de D. Bruno Manuel. Se les concede la pensión anual de 1.166,66 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándoles el pago por Santander ..... | 1.166,66         |
| Doña Marcela Hernández Medina, huérfana de la Maestra doña Segunda. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid ... ..   | 666,66           |
| Doña Ana Pujol Monfort, huérfana del Maestro D. Lorenzo Pujol. Se le concede la pensión anual de 366,66 pesetas, tercera parte de 1.100 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona.   | 366,66           |
| <i>importan las pensiones....</i>  | <u>16.249,95</u> |

## MESADAS

Doña Pilar Blasco Marín, viuda del Maestro D. José María Aznar. Se le concede la cantidad de 1.250 pesetas, por una sola vez y en concepto de mesadas, equivalente a cinco mensualidades del regulador de 3.000

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| pesetas, consignándole el pago por Teruel .....   | 1.250    |
| PENSIONES DE MONTEPIÓ   |          |
| Doña Emilia Colomer Valles, viuda de D. Eduardo Tolosa Alsina, Catedrático del Instituto de Barcelona. Se le concede la pensión de 1.375 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Barcelona .....                                      | 1.375    |
| Doña Matilde de la Sierra Vázquez, viuda de D. Mariano Simó Delgado de Mendoza, Ingeniero de Minas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, consignándose el pago por la Tesorería-Contaduría de Huelva .....  | 1.500    |
| Doña Luisa Cid Olleros, viuda de D. Luis Ruiz Zorrilla, Secretario de Audiencia. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zamora .....   | 1.750    |
| Doña Carmen Alonso Nevot, viuda de D. Marcos Pardo Calvo, Catedrático jubilado. Se le concede la pensión de 2.375 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Teruel.....   | 2.375    |
| Doña Rafaela Doménech y Sabaté, viuda de don Juan Ros Pie, Inspector de Sanidad e Higiene Pecuaria. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Reus.....   | 1.000    |
| Doña Carmen Gómez Lasso de la Vega, viuda de D. Esteban Capdepón Lloréns, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Granada .....  | 1.250    |
| Doña María Salvador Martinayarro, viuda de don Víctor Arquimbau Arenós, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Valencia...   | 1.250    |
| Doña Francisca, doña Dolores y doña María Vicenta Mariño Neu, huérfanas de D. Fernando, Juez de primera instancia en Cambados y Ordenes. Se les concede la pensión de 825 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Santiago de Compostela..... | 825      |
| Doña Elvira Mora Peña, viuda de D. Visitación Herrera Redondo, Por-   |          |

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| tero de las Minas de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de 375 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Ciudad Real.....   | 375      |
| Doña Manuela de Armas Hernández, viuda de don Bartolomé Sureda Pujol, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Baleares.....  | 500      |
| Doña Inés, también conocida por doña Florencia González y García, viuda de D. Eduardo Camello Polo, Oficial primero de Administración de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Badajoz..... | 1.750    |
| Doña Elvira Martínez Ostendi, viuda de D. Serafín Martín de Pozuelo y Povedano, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en La Coruña .....  | 1.425    |
| Doña María Fuensanta Solís Guillén, viuda de don José María Sanz Falgas, Auxiliar de Instituto. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Murcia .....   | 500      |
| Doña Amelia y doña Adela Ametller y Nató, huérfanas de D. Ramón, Oficial quinto de Hacienda. Se les concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Barcelona.....   | 500      |
| Doña María Morros Marcet, viuda de D. Juan Enrich y Altisench, Maestro de Taller de la Escuela Industrial de Tarrasa. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Barcelona .....                                     | 666,66   |
| Doña Adela Pacheco Fernández, huérfana de don Segundo, Portero de Salón del Senado. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en este Centro .....  | 750      |
| Doña Josefa Santarén Escuder, viuda de D. José Allí y Torres, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pese-   |          |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| tas, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Valencia .....  | 1.425    |
| Doña María Teresa Ibáñez Aliaga y doña María Díaz Guijarro Gallego, viuda de D. Enrique Díaz Guijarro Galindo, Fiscal de Audiencia Territorial. Se le concede la pensión de 2.875 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Alicante..... | 2.875    |
| Doña Luisa, doña Carmen y D. Francisco Camuñas Vaquer, huérfanos de don Fernando, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Alicante.....                    | 1.333,33 |
| Doña Angeles González Carro, viuda de D. José Monedero Ruiz, Magistrado de ascenso. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en este Centro.....  | 3.000    |
| Doña Manuela Puget y Chorat, viuda de don Vicente Tur Cardona, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda en Baleares.....   | 2.250    |
| Doña Dolores de la Puente Amunarriz, viuda de D. Julio Monasterio Pérez, Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en este Centro....                               | 1.750    |
| Doña Leonisa Fernández Delgado, viuda de don Arturo Fernández Navarro, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Valencia .....                                     | 1.250    |
| Doña María Hidalgo Sánchez, viuda de D. Arsenio Muñoz David, Oficial primero de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Ciudad Real.....   | 1.250    |
| Doña Carmen Gómez Cano, viuda de D. Raimundo José Marín Hernández, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, concediéndose el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro.....                           | 1.454    |
| Doña María Rodríguez Gómez, viuda de D. Celes-  |          |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| tino Morilla Asait, Registrador de la Propiedad, jubilado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, concediéndole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia .....   | 3.000    |
| Doña Carmen Navarro Navarro, viuda de D. Antonio Gómez Tortosa, Presidente de Audiencia jubilado. Se le concede la pensión de 3.200 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alicante .....                                  | 3.200    |
| Doña Catalina Millán García Vargas, viuda de don Pedro García Fanjul Fernández, Abogado del Estado jubilado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de este Centro.                       | 2.750    |
| Doña Carmen Gamboa Muñoz, viuda de D. Jerónimo Vecino Varona, Catedrático. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro ...  | 2.250    |
| Doña Josefa García Carmona, viuda de D. Carlos Alberti Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, y se le consigna el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Avila .....                | 2.000    |
| Doña Tomasa Palacios Villanueva, viuda de D. Carlos Armentía Martínez de Ayuso, Ayudante de Obras públicas, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa .....           | 2.500    |
| Doña Tomasa Antón Floren, viuda de D. José Trinidad Canalejo y Domínguez, Jefe de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de este Centro .....                       | 2.000    |
| Doña Rosario y don Eloy del Olmo Martínez, huérfanos de D. Eloy, aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión remuneratoria de 3.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Alava ..... | 3.000    |
| Doña María de la Concepción Millán Romero, viu-   |          |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| da de D. Dionisio Iradier Ibáñez, Portero de segunda clase. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.  | 1.000    |
| Doña Francisca Mingo Yares, viuda de D. Francisco García Méndez, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de este Centro.                             | 1.000    |
| Doña Encarnación Avilés y Blanco, viuda de D. Juan Guzmán Mancilla, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada ...                                    | 833,33   |
| Doña Ana Pérez Jover, viuda de D. Francisco Pons Mesy, Jefe de Negociado de 1.ª clase de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, consignándole el pago en la Tesorería - Contaduría de Hacienda de este Centro ...                                      | 1.750    |
| Doña María de los Dolores Valdivia López, viuda de D. Francisco Bautista y Cabrera, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Toledo ..... | 1.000    |
| D. Julián y doña Concepción Lozano Serra, huérfanos de D. Emilio, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Gerona ...   | 1.000    |
| Doña Concepción Pardo y Dávalos, viuda de don Francisco Micón Picón, Portero tercero de Gracia y Justicia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda en Murcia.....                                | 1.000    |
| Doña Carmen Sánchez Ballesta, viuda de D. Pedro Romero Solano, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Murcia .....  | 1.000    |
| Doña Valentina García y Sáenz, viuda de D. Quintín Fuertes Bermejo, Ayudantes de Montes. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por  |          |



|   | Pesetas          |
|---|------------------|
| la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Logroño.   | 1:000            |
| Doña Rosario y don José Pérez Gutiérrez, huérfanos de D. Antonio, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Granada .....  | 1:000            |
| Doña Carmen Ruiz González, huérfana de D. Andrés Ruiz Ruiz, Ingeniero Agrónomo. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en este Centro ...   | 1:500            |
| Doña Ana María Segarra Serrano, huérfana de don Francisco, Torrero de faros, jubilado. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, y se le consigna el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Alicante.   | 1:425            |
| Doña Guadalupe, D. <sup>a</sup> Juana, doña María de los Dolores, doña Ignacia y doña Luz María del Carmen Garza Antón, huérfanas de D. Augusto, Oficial 5. <sup>o</sup> de Hacienda. Se les concede la pensión de 375 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zamora ... | 375              |
| <i>Importan las pensiones de Montepío .....</i>   | <b>58:933,22</b> |
| DOTES   |                  |
| Doña Rosina Fole Martínez, huérfana de D. Reynaldo, Fiscal. Se le conceden doce mensualidades al respecto de la pensión de 625 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de La Coruña.   | 625              |
| PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN  |                  |
| Doña Tomasa Pozo García Portillo, viuda de D. Miguel García Millán, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 diarias, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad-Real .....   | 182,50           |
| Doña Simona Fabriciana Serrano Bizarro, viuda de D. Pantaleón Almena Redondo, Obrero de Almadén jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 diarias, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Ciudad-Real ...  | 182,50           |
| Doña Braulia Teodoro Franco Romero, viuda de D. Valentín Arnaldes,  |                  |

|   | Pesetas    |
|---|------------|
| obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas al día, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría en Ciudad-Real.   | 182,50     |
| Doña Josefa Moreno de la Rubia, huérfana de don Ulpiano, obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Ciudad-Real                                    | 182,50     |
| <i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>   | <b>730</b> |
| MESADAS DE SUPERVIVENCIA  |            |
| Doña Teresa Ruiz Calle, viuda de D. José Cepido Gámez, capataz de carreteras. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería .....                      | 684,33     |
| Doña Agustina Romero García, viuda del Reón Caminero Blas Pérez Martínez. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Soria .....                               | 608,30     |
| Doña Teresa García Martínez, viuda del Peón caminero Matías Sáinz Aguirre. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Logroño .....                            | 608,30     |
| Doña Ana María Díaz Sánchez, viuda del Peón Caminero Antonio Lechuga García. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Jaén .....                             | 608,30     |
| Doña Josefa Camiña Menéndez, viuda del Portero cuarto, jubilado, Manuel Hernández y Fernández. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.200 pesetas anuales, y se le consigna el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro ..... | 600        |
| Doña Antonia Martín Vélez, viuda del Ordenanza de Telégrafos jubilado Miguel Alvarez Jiménez. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Real .....                        | 600,00     |
| Doña Manuela Rodríguez y Vázquez, viuda de Anto-  |            |

|   | Pesetas.          |
|---|-------------------|
| nio Vázquez Arias, Portero cuarto. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en La Coruña.....   | 1:041,65          |
| Doña Juana Rodríguez Durán, viuda de Juan Nevada Ruce, Capataz de Telégrafos jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro...                            | 1:000             |
| Doña María Murcia García, viuda de Juan Gallardo Sánchez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.   | 608,30            |
| Doña María Engracia García Peralbo, viuda de don Francisco Doroteo Viñas, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Córdoba ...                              | 608,30            |
| Doña Sebastiana Castellanos Gonjar, viuda de Ramón Recas Avila, Capataz de carreteras. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda en Toledo .....                              | 760,40            |
| Doña Alejandra Urbaneja Rodríguez, y doña María, huérfanas de Federico Urbaneja Sancho, portero tercero jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.400 pesetas anuales, consignándole el pago por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Palencia ..... | 1:666,65          |
| <i>Importan las mesadas de supervivencia .....</i>  | <b>9:561,16</b>   |
| RESUMEN   |                   |
| Importan las jubilaciones...  | 167.300,00        |
| — las excepciones..   | 1.666,66          |
| — las jubilaciones del Magisterio .....   | 106.500,00        |
| Importan las pensiones del Magisterio .....   | 16.249,95         |
| Importan las mesadas del Magisterio .....   | 1.250,00          |
| Importan las pensiones de Montepíos .....   | 58.933,22         |
| Importan las dotes .....  | 625,00            |
| — las pensiones de gracia de Almadén .....  | 730,00            |
| Importan las mesadas de supervivencia .....   | 9.561,16          |
| <i>Total .....</i>  | <b>362.815,99</b> |
| Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—<br>El Director general, Carlos Caamaño.   |                   |



**Señalamiento de pagos para la próxima semana.**

Esta Dirección general ha acordado que en los días 7 al 11 del corriente se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas provisionales de la misma renta, hasta la factura número 1.845.

Idem de idem íd. al 3 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 3.195.

Idem de idem íd. al 4 por 100, emisión de 1929, por canje de los de la emisión de 1908, hasta la factura número 960.

Idem de idem íd. al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de la misma renta sujeta a la contribución de Utilidades, hasta la factura número 3.494.

Idem de idem íd. al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de la misma renta exenta de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 6.812.

Idem de idem íd. al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de otros de la misma renta, emisión de 1917, hasta la factura número 5.453.

Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 28 de Diciembre último hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

**CLASE DE DEUDA****CUPONES**

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.850.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 475.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 150.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.900.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 325.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.250.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Amortizable 4,50 por 100, 1908, hasta la factura número 225.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 325.

**TÍTULOS AMORTIZADOS**

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 1.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 41.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 168.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 42.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 2.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 1.

**DEUDA FERROVIARIA****CUPÓN**

Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 575.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 89.

Amortizable 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 300.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 4 de Enero de 1930.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS****AGUAS**

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la S. A. "El Irati" para elevar la coronación de la presa que dicha Sociedad anónima ha construído en el río Irati, en el paraje denominado "La Greda", en jurisdicción del valle de Salazar y Orbaiceta (Navarra), así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Vicente Redón:

Resultando que en la información pública se ha presentado una sola reclamación firmada por el Alcalde de Valle de Salazar:

Resultando que el peticionario contesta a la reclamación presentada, que los intereses de la Junta del Valle de Salazar no salen perjudicados con las obras que se proyectan; que pueden pasar trallos y troncos por el embalse antes de la presa, sin perjudicar a nadie y produciendo el bien general de la regularización del río:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que este proyecto no perjudica sus planes, sino que los beneficia, y que, por tanto, puede otorgarse la concesión solicitada:

Resultando que también la Abogacía del Estado informa favorablemente:

Considerando que la idea base fué desde el primitivo proyecto dar a la presa una altura de 42 metros; pero que el natural temor de que la impermeabilidad del vaso no estuviese asegurada para la presión correspondiente ha hecho realizar la obra por etapas, habiéndose autorizado por Real orden de 14 de Marzo de 1928 la elevación a 27 metros:

Considerando que no se presentaron reclamaciones contra la erección de la presa de 12 metros, que impedía ya el paso de almadías, que es en lo que se funda realmente la reclamación del Alcalde del Valle de Salazar.

y que, por lo tanto, es menos de estimar esta oposición ahora, cuando hace más de veinte años que nadie ha utilizado ese derecho, ya que las almadías tampoco hubieran podido saltar las presas de Orbaiceta y Arive:

Considerando que la flotación está asegurada por la cláusula 14.ª de la Real orden citada de 14 de Marzo de 1928, y que en el proyecto se respeta esta condición, no procediendo, por tanto, tener en cuenta la reclamación presentada, que se basa en algo completamente en desuso.

Considerando que todos los informes son favorables, y que es conveniente al interés general, porque se regula el caudal del río:

Considerando que estas obras están comprendidas en el apartado tercero del artículo 2.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, y que procede, por tanto, declararlas de utilidad pública:

Considerando que en la tramitación se han guardado todas las formalidades legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima "El Irati" para elevar hasta 37 metros de altura la presa objeto de la concesión, otorgada a dicha Sociedad por Real orden de 25 de Abril de 1925, y cuya primera elevación hasta 27 metros fué autorizada por Real orden de 14 de Marzo de 1928:

2.ª Las obras, que ya están comenzadas, se terminaran, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Pamplona a 20 de Mayo de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. Vicente Redón, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 2.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, esta concesión lleva a la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras y para el embalse que se crea.

4.ª No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de los correspondientes trámites y sobre la base de nuevo proyecto.

5.ª Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria los daños y perjuicios que en el ganado cause la existencia del embalse.

6.ª De conformidad con lo que prescribe la condición 18 de la Real orden de 25 de Abril de 1925, la Sociedad concesionaria "El Irati" queda obligada a dejar pasar en todo tiempo sin embalsar los 1.000 litros de agua por segundo a que tiene derecho el aprovechamiento de D. Salvador Vizcay, situado aguas abajo de la presa de embalse.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada en la flotación de maderas a través de su presa de embalse, al cumplimiento de las condiciones 8.ª y 14 de la concesión, que le fué otorgada por Real orden de 25 de Abril de 1925.

8.ª La Sociedad queda obligada a avisar en su día con la anticipación necesaria a la Administración del Pantano de Yesa las fechas, horas de duración y caudal de cada una de las avenidas que provoque en el río Irati.

9.ª La concesión se otorga a perpetuidad y sujeta a los artículos 2.º y 6.º adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a la Real orden de 7 de Julio siguiente.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

11. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

12. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y

expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

14. Subsistirá depositada como fianza, a responder del cumplimiento de las condiciones y a disposición de la Dirección general, la cantidad del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, cuyo depósito será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

15. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las

obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Navarra,

**Sucesores de Rivadeneira (S. A.)**  
Paseo de San Vicente, 20.